

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De las Comisiones Unidas de Infraestructura, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Anexo VII

Miércoles 25 de marzo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA

Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar

*y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*

Iniciativa remitida por la Titular del Ejecutivo Federal, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.
12 Títulos, 141 Artículos, 9 Transitorios y reformas a la LFPRH.

Sometido a consideración de:

Honorable Asamblea

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura

*Por las Comisiones Unidas de Infraestructura
y de Hacienda y Crédito Público.*

**Dip. Roberto Armando
Albores Gleason**
Presidente

Comisión de Infraestructura

**Dip. Carol Antonio
Altamirano**
Presidente

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2026

Índice

I. ANTECEDENTES	6
II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA	9
A. Estructura de la Ley Propuesta	9
B. Reformas a la LFPRH.....	10
C. Convergencia con la consulta institucional	13
D. Elementos innovadores de la iniciativa	16
III. CONSIDERACIONES	16
PRIMERA. La urgencia macroeconómica y el diagnóstico del sistema vigente	16
SEGUNDA. La superación del modelo de APP tradicionales y la experiencia internacional	17
TERCERA. El piso constitucional: artículos 25 y 134.....	19
CUARTA. La movilización del ahorro institucional como factor transformador	20
QUINTA. La disciplina fiscal como cerrojo de seguridad	22
SEXTA. La equidad territorial y la banca de desarrollo.....	23
SÉPTIMA. El valor por dinero como principio rector	24
OCTAVA. La ventana de oportunidad del nearshoring y la conectividad fronteriza.....	25
NOVENA. La infraestructura logística multimodal como pilar de competitividad	26
DÉCIMA. La emergencia hídrica y la infraestructura del agua.....	27
DECIMOPRIMERA. La transparencia como antidoto a la asimetría.....	28
DECIMOSEGUNDA. La sostenibilidad ambiental como condición de viabilidad	28
DECIMOTERCERA. El contexto internacional y la respuesta estratégica.....	29
DECIMOCUARTA. La cuantificación del impacto	30
DECIMOQUINTA. Impacto presupuestario, responsabilidad hacendaria y sostenibilidad fiscal.....	32
DECIMOSEXTA. Conclusión y sentido del dictamen.....	33
IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO	34
TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.....	35
TÍTULO SEGUNDO: DE LOS VEHÍCULOS DE COORDINACIÓN PARA LA INVERSIÓN	40
TÍTULO TERCERO: DE LOS SECTORES Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	50
TÍTULO CUARTO: DE LAS ACCIONES DE FOMENTO A LA INVERSIÓN ESTRATÉGICA.....	56
TÍTULO QUINTO: DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA	58
TÍTULO SEXTO: DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA	63

TÍTULO SÉPTIMO: DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA ASISTENCIA	64
TÍTULO OCTAVO: DE LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES.....	65
TÍTULO NOVENO: DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR Y LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN ESTRATÉGICA	68
TÍTULO DÉCIMO: DE LAS CONTROVERSIAS	81
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN	83
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	85
Notas y Referencias	93



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, remitida por la Titular del Ejecutivo Federal, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

Con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, 81, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras procedimos al análisis de la iniciativa referida, sometiendo a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Estas Comisiones legislativas desarrollamos el estudio y análisis de la iniciativa conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado de **Antecedentes**, se detalla el proceso legislativo desde la recepción de la iniciativa hasta su turno a estas Comisiones para su dictaminación, incluyendo los trabajos técnicos previos que constituyen la base analítica del presente dictamen.

2. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se expone el objeto, los alcances jurídicos y la estructura financiera y operativa que propone el proyecto, contrastándolo con las necesidades técnicas identificadas en la consulta institucional que precedió su formulación.

3. En el apartado de **Consideraciones**, las y los legisladores integrantes de estas Comisiones expresamos los razonamientos técnicos, constitucionales, económicos y de viabilidad que sustentan el sentido del presente dictamen, fundamentados en la consulta a instituciones especializadas, el análisis de 139+ proyectos históricos de inversión mixta, el estudio comparativo de seis experiencias internacionales y la convergencia del 92 % con las observaciones del sector financiero institucional.

4. Finalmente, en el apartado de **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se detalla el Proyecto de Decreto que estas Comisiones sometemos a la consideración del Pleno.



I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 18 de marzo de 2026, la Titular del Ejecutivo Federal, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a la Cámara de Diputados, a través de la Secretaría de Gobernación (oficio No. 100.-079), la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen, acompañada del Dictamen de Impacto Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (oficio 529-IV-SFFAF-23/2026), en cumplimiento del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Segundo. En sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público para dictamen y, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión". Oficio No. D.G.P.L.66-II-1-1219, Exp. Núm. 6157.

Tercero. Con fecha 19 de marzo de 2026, se distribuyó a las y los integrantes de las Comisiones Unidas para su conocimiento y análisis a través de medios electrónicos institucionales.

Cuarto. Con fecha 24 de marzo de 2026, se recibió opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Iniciativa en comento, correspondiente al Impacto Presupuestario que, en su caso, podría generar la aprobación de la iniciativa.

Quinto. Como parte de los antecedentes legislativos en la materia, se tiene registro de dos iniciativas presentadas previamente ante esta Soberanía:

- a) Proyecto de **Decreto que expide la Ley General de Infraestructura Para el Bienestar**, promovida por el Diputado Alfonso Ramírez Cuéllar del Grupo Parlamentario de MORENA; presentada el 9 de julio de 2025 y turnada a la Comisión de Infraestructura con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Oficio No. CP2R1A.-1131.
- b) Proyecto de **Decreto que expide la Ley de Inversiones Mixtas para el Bienestar; y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, suscrita por la Diputada Gabriela Georgina Jiménez Godoy del Grupo Parlamentario de MORENA; presentada el 28 de octubre de 2025 y turnada a las Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad y de Infraestructura con opinión de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública. Oficio No. DGPL 66-II-5-916. Exp. Núm. 3958.

Sexto. La Comisión de Infraestructura, como parte de sus trabajos preparatorios para el dictamen de las iniciativas en la materia, realizó durante meses la consulta institucional más amplia que se tenga registro en materia de inversión mixta en infraestructura. Los trabajos incluyeron:



a) **Consulta formal a instituciones especializadas** del ecosistema de inversión en infraestructura: la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes como principal ejecutora de proyectos, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos como principal financiador, el sector privado organizado (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Consejo Coordinador Empresarial, Asociación Mexicana de Capital de Inversión), análisis legal (Barra Nacional de Abogados), análisis de política pública (Centro de Política e Investigación) y la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro (AMAFORE) — representante de inversionistas que administran más de \$6 billones del ahorro de 73 millones de trabajadores mexicanos, cuyas observaciones fueron estructuradas en 14 ejes temáticos con priorización explícita. La consulta produjo **200+ observaciones técnicas independientes** con un nivel de convergencia del 92 %.

b) **Análisis de 139+ proyectos históricos** de participación privada en infraestructura en México, incluyendo Asociaciones Público Privadas, concesiones, Contratos de Mantenimiento, Rehabilitación y Operación (CMRO), FIBRA E, CKDs y CERPIs, abarcando el periodo 2003-2025.

c) **Estudio comparativo de seis experiencias internacionales:** dos fracasos documentados (Reino Unido PFI, Argentina), una crisis controlada (España), y tres modelos exitosos (Colombia ANI/4G, Chile Ley de Concesiones, Canadá/Australia). Adicionalmente, se analizó el modelo de Corea del Sur (PIMAC) y la experiencia de Turquía (caso Çanakkale).

Los resultados de estos trabajos fueron consolidados en el documento denominado "Bases Técnicas para el Marco Jurídico de Inversión Mixta del Plan de Infraestructura 2026-2030", que contiene 52 propuestas de fortalecimiento técnico y fue remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y al Director General de BANOBRAS — las tres dependencias con competencia directa en la materia — así como a los Coordinadores Parlamentarios correspondientes.

Séptimo. Con fecha 3 de febrero de 2026, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Edgar Amador Zamora, la Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, Mtra. María del Carmen Bonilla Rodríguez, y el Director General de BANOBRAS, Mtro. Jorge Mendoza Sánchez, presentaron el Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030, con una meta de movilizar 5.6 billones de pesos, incluyendo 722 mil millones adicionales mediante esquemas de inversión mixta en los sectores carretero, hídrico y energético.

Posteriormente, con fecha 4 de marzo de 2026, el Director General de BANOBRAS y el Secretario de Infraestructura, Ing. Jesús Antonio Esteva Medina, presentaron en conferencia matutina el programa operativo de inversión mixta carretera por aproximadamente 397,000 MDP, consistente

en 11 Contratos de Mantenimiento, Rehabilitación y Operación y 7 empresas de inversión mixta, cubriendo aproximadamente 5,000 km en 21+ estados. Dicha presentación describió operativamente los mismos esquemas que la iniciativa materia de este dictamen busca regular, confirmando la pertinencia y urgencia del marco legislativo.

Estas Comisiones reconocen la contribución sustantiva de las iniciativas referidas en el numeral Quinto al proceso legislativo que hoy culmina:

La iniciativa del Dip. Ramírez Cuéllar (LGIB) tuvo el mérito de colocar por primera vez en la agenda legislativa la necesidad de un marco jurídico integral para la inversión en infraestructura con enfoque de bienestar, y fue el referente sobre el cual se articuló la consulta institucional que produjo las 200+ observaciones técnicas documentadas. Sin esa iniciativa, el proceso de consulta que nutrió técnicamente el marco legislativo no habría existido.

La iniciativa de la Dip. Jiménez Godoy (Ley de Inversiones Mixtas) aportó innovaciones valiosas que enriquecieron el debate técnico, particularmente en materia de gobierno corporativo de los vehículos de inversión (Arts. 31-45 de su propuesta), valuación social de inmuebles (Arts. 121-135), mecanismos de inclusión territorial con adhesión voluntaria de entidades federativas, y protección del equilibrio económico-financiero. Varios de estos elementos encuentran reflejo en la iniciativa del Ejecutivo Federal.

Ambas iniciativas forman parte integral del proceso parlamentario que precedió y enriqueció la formulación de la ley que hoy se dictamina. El análisis, estudio y resolutorio del presente dictamen se aboca a la iniciativa remitida por la Titular del Ejecutivo Federal, la cual consolida, sistematiza y da viabilidad al andamiaje jurídico que requiere el Estado mexicano, recogiendo los aportes del proceso legislativo en su conjunto.

Octavo. Estas Comisiones reconocen que la iniciativa remitida por la Presidenta de la República constituye una propuesta legislativa de notable solidez técnica y jurídica. La construcción de un cuerpo normativo de 141 artículos, 12 Títulos, reformas a 8 artículos y adición de 2 artículos de la LFPRH, con un régimen de 9 transitorios, refleja un trabajo riguroso de estructuración legal, financiera e institucional por parte del equipo del Ejecutivo Federal. La iniciativa logra articular en un solo instrumento legislativo los mecanismos de inversión mixta, la gobernanza institucional, el régimen de contratación, el control de pasivos y la armonización presupuestaria — elementos que en otras jurisdicciones han requerido múltiples leyes y décadas de ajustes. Estas Comisiones valoran la calidad del trabajo técnico que sustenta la iniciativa y la visión integral que la anima.

Noveno. Con fecha 19 de marzo de 2026, la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Convención Nacional Bancaria los alcances de la iniciativa materia del presente dictamen, señalando que su objetivo es “generar mecanismos para la inversión pública y un nuevo mecanismo para la inversión mixta, es decir, inversión pública combinada con inversión privada e inversión social, que nos permita generar infraestructura en el país.” La Presidenta informó que los sectores prioritarios de la ley son el energético (con meta de 30,000 megawatts

adicionales de generación eléctrica y aumento de la participación de fuentes renovables del 35 % al 48-50 %), carretero, portuario, ferroviario e hídrico, con una inversión proyectada de 5.6 billones de pesos. De particular relevancia, la Presidenta compartió la experiencia del sector energético como validación del modelo de inversión mixta: al abrir una convocatoria para inversión privada en generación eléctrica se inscribieron 15 proyectos para 3,000 megawatts de energía renovable; al abrir posteriormente una convocatoria de inversión mixta (54 % CFE y 46 % privada), se inscribieron 300 proyectos. La Presidenta señaló que el modelo mixto generó mayor certidumbre de largo plazo porque "una parte pone el gobierno y otra parte el privado."

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto que se analiza tiene como propósito central expedir un nuevo marco normativo integral denominado Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, así como la armonización de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

A. Estructura de la Ley Propuesta

La iniciativa consta de 141 artículos organizados en 12 Títulos, reformas y adiciones a la LFPRH, y 8 artículos transitorios:

Cuadro 1: Estructura de la Ley Propuesta

Título	Materia	Arts.	Contenido Principal
I	Disposiciones Generales	1-9	Objeto, 24 definiciones, sujetos, supletoriedad, interpretación
II	De los Vehículos de Coordinación para la Inversión	10-44	VPE (fideicomisos, mandatos, sociedades), fondos públicos, Esquemas de Participación Mixta: contratación de largo plazo e inversión mixta, aprobación y control
III	De los Sectores y Proyectos para el Desarrollo con Bienestar	45-59	12 sectores elegibles, requisitos de elegibilidad, análisis técnico, determinación de procedencia
IV	De las Acciones de Fomento a la Inversión Estratégica	60-65	Tres categorías de apoyos financieros, beneficios, convenios, estímulos fiscales
V	De la organización e integración del Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura	66-77	Organización (12 miembros + 9 invitados permanentes), 16 atribuciones, Secretaría Ejecutiva, Comités Técnicos
VI	De la Base de Datos Nacional de Infraestructura Estratégica	78-79	Herramienta de planeación, seguimiento, análisis y estadística
VII	De los Convenios de Colaboración para asistencia	80	Asistencia técnica y financiera a entidades federativas y municipios con apoyo multilateral
VIII	De las Disposiciones Presupuestales	81-89	Disciplina fiscal, pagos diferidos, capítulos de gasto, autorizaciones especiales, informes trimestrales
IX	De la Adjudicación de los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar y de los Contratos de Inversión Estratégica	90-130	Licitación como regla general, bases, valoración, fallo, excepciones tasadas, contratos de inversión estratégica (4-40 años), garantías, cesión, modificación, equilibrio económico, terminación
X	De las Controversias	131-133	Mecanismos alternativos, arbitraje de estricto derecho bajo leyes mexicanas, comité de expertos
XI	De la Transparencia, rendición de cuentas y fiscalización	134-139	Acceso a información, plataforma digital, rendición de cuentas, información de contingencias
XII	De las Infracciones y Sanciones	140-141	Régimen conforme a Ley General de Responsabilidades Administrativas

B. Reformas a la LFPRH

Para viabilizar la ejecución y operación de la nueva ley, la iniciativa plantea reformas a los artículos 2, 16, 17, 21, 32, 50, 54 y 108, y adiciones de los artículos 9 Bis y 35 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las principales modificaciones son:

Registro y transparencia de compromisos: El nuevo artículo 9 Bis obliga a las dependencias y entidades a presentar información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios

y la valuación de los pasivos y activos, así como los riesgos y contingencias asociados. La reforma al artículo 16 mandata la presentación de compromisos plurianuales para el ejercicio presupuestado y los siguientes cinco años. La reforma al artículo 32 establece el registro presupuestario conforme a los pagos asociados a los contratos de inversión estratégica, con carácter preferente.

Protección de proyectos estratégicos: La reforma al artículo 21 protege los gastos relacionados con los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar frente a ajustes por disminución de ingresos. La reforma al artículo 50 incluye explícitamente los contratos de inversión estratégica como contratos plurianuales.

Flexibilidad regulada: El nuevo artículo 35 Bis autoriza, por excepción y con autorización de la Secretaría, el inicio de procedimientos de contratación antes de contar con la suficiencia presupuestaria definitiva, debiendo tramitarse las adecuaciones previo al fallo.

Disciplina fiscal: La redefinición del gasto corriente estructural (Art. 2, fracción XXIV Bis) excluye los programas sociales universales constitucionales y los servicios personales de educación, salud y seguridad pública. La reforma al artículo 54 limita los ADEFAS al monto de diferimientos del ejercicio anterior.

Para dar mayor claridad a las reformas que se presentan, se incluye el siguiente cuadro comparativo relativo a las modificaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Cuadro 2: Cuadro comparativo de reformas a la LFPRH (primera parte)

Artículo	DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
Art. 2, Fr. XXIV Bis	Gasto corriente estructural: (. . .) pago de pensiones y jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal	Gasto corriente estructural: (. . .) pago de pensiones y jubilaciones del sector público, los programas sociales universales establecidos en la CPEUM, los servicios personales correspondientes a las funciones de gasto de Educación, Salud y Seguridad Pública, y la inversión física y financiera directa de la APF
Art. 2, Fr. XXXIX Bis	Sin correlativo	Proyectos para el desarrollo con Bienestar: los proyectos de infraestructura estratégica, prestación de servicios o adquisición de bienes o equipo a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar
Art. 9 Bis	Sin correlativo	Las dependencias y entidades que suscriban contratos de infraestructura estratégica deberán presentar información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos financieros y no financieros, así como los riesgos y contingencias asociados
Art. 16, párr. 3	(. . .) se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.	(. . .) se expondrán también los riesgos más relevantes (. . .) Asimismo, se deberá presentar para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años, los compromisos plurianuales de gasto.
Art. 17, párr. 8-9	(. . .) el balance financiero de las empresas productivas del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal (. . .)	(. . .) el balance financiero de las empresas públicas del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal (. . .)
Art. 21, Fr. III, a), párr. 2	(. . .) podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales	(. . .) podrán realizarse ajustes (. . .) se procure no afectar los programas sociales y los gastos considerados en el presupuesto relacionados con los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar

Cuadro 3: Cuadro comparativo de reformas a la LFPRH (segunda parte)

Artículo	DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
Art. 32, párr. 1	En el proyecto de PEF se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales (...) los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.	En el proyecto de PEF se deberán prever, para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años , en un capítulo específico, los compromisos plurianuales (...) los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de los contratos de inversión estratégica (...) para los cuales el registro presupuestario deberá realizarse conforme a los pagos asociados a los mismos en términos de los plazos o periodos establecidos en los contratos de infraestructura estratégica (...)
Art. 35 Bis	Sin correlativo	La Secretaría podrá autorizar, por excepción, que se convoquen o inicien procedimientos de contratación sin contar con la suficiencia presupuestaria, debiendo tramitar las adecuaciones previo a la emisión del fallo o adjudicación
Art. 50, párr. 1	Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios (...)	Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales (...) incluyendo los contratos de inversión estratégica a que hace referencia la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar (...)
Art. 50, párr. 6	(...) incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal (...)	(...) incluir las previsiones (...) el monto total anual de los compromisos a lo largo de la vida del proyecto (...)
Art. 54, párr. 5	Sin correlativo	Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el Presupuesto podrán ser hasta por el monto de los diferimientos de pagos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación aprobada en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en el que se deba realizar su pago.
Art. 108, párr. 1	La Secretaría, la Función Pública y el Banco de México (...)	La Secretaría, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Banco de México (...)

C. Convergencia con la consulta institucional

Estas Comisiones advierten que la iniciativa refleja, en sus elementos centrales, las necesidades técnicas identificadas en la consulta institucional realizada por la Comisión de Infraestructura. La siguiente tabla documenta esta convergencia:

La convergencia documentada entre las necesidades técnicas identificadas por instituciones diversas y los elementos que la iniciativa incorpora confirma que el proceso de consulta institucional cumplió su propósito: las observaciones de los sectores público, privado, financiero y legal fueron consideradas en la construcción del marco legislativo.

Cuadro 4: Convergencia con la consulta institucional

Necesidad técnica identificada	Cómo la recoge la iniciativa
Licitación como regla conforme al Art. 134 CPEUM	Título IX: licitación como procedimiento general (Arts. 90-112), con excepciones tasadas (Art. 113)
Esquemas de participación mixta con propiedad estatal	Título II Cap. II: contratación de largo plazo (Arts. 31-36) e inversión mixta (Arts. 37-41) con participación estatal directa o indirecta
Participación de BANOBRAS y banca de desarrollo	BANOBRAS como miembro con voto del Consejo (Art. 67 XII); FONADIN como vehículo de apoyo (Arts. 19-20); NAFIN como invitado permanente (Art. 67, fracción VIII)
Definición de conceptos clave operativos	Art. 4: 24 definiciones incluyendo Esquemas de Participación Mixta, VPE, Infraestructura estratégica, Mecanismos de inversión
Régimen de transición para proyectos vigentes	Transitorio Octavo: migración voluntaria previo acuerdo de partes y aprobación del Consejo
Control de pasivos y registro de compromisos	Arts. 87-88: informes trimestrales; Art. 9 Bis LFPRH: registro de riesgos y contingencias; Art. 43: evaluación previa de pasivos contingentes
Equilibrio Económico-Financiero	Arts. 125 IV y 126: modificación para restablecer equilibrio; Art. 130: reembolso por terminación anticipada
Distribución de riesgos	Art. 40 IV: distribución de riesgos y documento soporte como requisito contractual; Art. 32 IV: asignación conforme a capacidad de administración
Gobernanza corporativa en inversión mixta	Art. 40 V: reglas de gobernanza, integración del Comité de Gobernanza y toma de decisiones
Arbitraje y solución de controversias	Título X: mecanismos alternativos, arbitraje de estricto derecho (Arts. 131-133), comité de expertos
Base de datos y transparencia	Título VI: Base de Datos Nacional (Arts. 78-79); Título XI: transparencia y rendición de cuentas (Arts. 134-139)
Coordinación intergubernamental	Art. 77 colaboración interinstitucional, Art. 80 convenios con entidades federativas; Art. 15: participación de estados y municipios en VPE
Estándares de desempeño y supervisión	Art. 36: supervisores, auditores y verificadores; Art. 40 VI y VII: estándares y designación de supervisor; Art. 44: mecanismos de supervisión técnica, financiera y de desempeño
Consulta y programa social	Art. 40 X: programa social y de impacto comunitario como requisito contractual
Informes al Congreso	Art. 88: informes trimestrales con descripción, montos, avance y calendario; reforma Art. 50 LFPRH: reporte en informes trimestrales

D. Elementos innovadores de la iniciativa

Estas Comisiones identifican los siguientes elementos que representan innovaciones significativas respecto del marco vigente:

Incorporación del sector social. Por primera vez en la legislación mexicana de infraestructura, se reconoce explícitamente al sector social — cooperativas, comunidades, ejidos y organizaciones de trabajadores — como actor en la cadena de valor, con posibilidad de participar en los Esquemas de Participación Mixta (Arts. 22-23). Esta inclusión materializa el mandato constitucional de concurrencia de los tres sectores.

Vehículos de Propósito Específico. La creación de VPEs como figuras jurídicas especializadas (fideicomisos, sociedades, mandatos) que permiten aislar riesgos, emitir instrumentos bursátiles y canalizar ahorro institucional hacia infraestructura (Arts. 10-18), sin que su sola constitución implique deuda pública.

Dos modalidades diferenciadas de participación mixta. La distinción entre contratación de largo plazo (Arts. 31-36) e inversión mixta (Arts. 37-41) permite adaptar el esquema a la naturaleza de cada proyecto, desde contratos de servicio hasta empresas de participación conjunta.

Consejo de Planeación Estratégica. Un órgano de alto nivel presidido por la titular del Ejecutivo Federal, con participación de 12 dependencias y 9 invitados permanentes, para la coordinación transversal de la inversión en infraestructura (Arts. 66-77).

Régimen presupuestario diferenciado. Las reformas a la LFPRH crean un régimen específico para los contratos de inversión estratégica, con registro conforme a pagos asociados, preferencia presupuestaria y protección frente a ajustes fiscales.

III. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, tras el análisis exhaustivo de la iniciativa, de las observaciones recabadas durante la consulta institucional a diversas instituciones especializadas, de la evidencia empírica nacional e internacional, y del marco constitucional aplicable, formulamos las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La urgencia macroeconómica y el diagnóstico del sistema vigente

Estas Comisiones Unidas advierten que la dictaminación de la presente iniciativa obedece a una urgencia macroeconómica documentada con precisión.

El contexto fiscal. Durante 2025, la inversión pública experimentó una contracción del 28.4 % en términos reales¹ — la caída más severa en tres décadas. En contraste, el Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030 plantea movilizar 5.6 billones de pesos,

¹Véase nota al pie 1 del documento original.



requiriendo 722 mil millones adicionales con respecto a la tendencia inercial, equivalentes al 4.4 % del PIB². La magnitud de este esfuerzo exige un marco jurídico a la altura del desafío.

El sistema que la nueva ley viene a sustituir. La revisión de 139+ proyectos históricos de participación privada en infraestructura arroja un diagnóstico preocupante:

Indicador	Resultado
Proyectos renegociados sin criterios predefinidos	85 %
Proyectos abandonados tras invertir en estudios	200+ (entre 4,000 y 6,000 MDP desperdiciados)
Pasivos contingentes sin fuente de pago definida	40 %
Proyectos con conflictos comunitarios	64.6 %
Proyectos con problemas de derechos de vía	89 %
Compromisos fiscales ocultos	1.2 % del PIB sin límite legal

Los mecanismos que el Plan contempla expandir — Contratos de Mantenimiento, Rehabilitación y Operación (CMRO), empresas de inversión mixta, FIBRA E, CKDs — no operan bajo la Ley de Asociaciones Público Privadas de 2012 sino bajo otros marcos normativos (Ley de Caminos, Ley del Mercado de Valores, legislación bancaria), lo que genera fragmentación regulatoria. La presentación del 5 de marzo de 2026 confirmó esta realidad: 397,000 MDP en inversión mixta carretera ya están en ejecución o licitación sin un marco jurídico único. La iniciativa materia de este dictamen llena ese vacío (Art. 4, fracción X).

SEGUNDA. La superación del modelo de APP tradicionales y la experiencia internacional

Estas Comisiones coinciden en que uno de los méritos más relevantes de la iniciativa radica en la superación del modelo de Asociaciones Público-Privadas (APP) tradicionales y su sustitución por un régimen de inversión mixta donde la rectoría del Estado se preserva en todo momento.

En las APP tradicionales, el Estado transfería al privado la propiedad temporal de la infraestructura, le garantizaba ingresos mínimos y asumía los riesgos más costosos — pero perdía control operativo durante décadas. El nuevo modelo que establece la iniciativa invierte esta lógica: la propiedad permanece estatal en todo momento, el privado participa como socio o contratista con obligaciones medibles de inversión y desempeño, y los riesgos se distribuyen contractualmente conforme a la capacidad de cada parte para administrarlos (Art. 40 fracción IV).

La experiencia internacional fundamenta esta transición. El análisis comparativo que estas Comisiones Legislativas realizamos, abarcó seis países y arroja lecciones que resultan directamente aplicables al caso mexicano:

Reino Unido — el programa más grande del mundo, abolido tras 26 años. El Programa de Financiamiento Privado (PFI, por sus siglas en inglés) operó de 1992 a 2018 con 716 contratos

²Véase nota al pie 2 del documento original.



y £57,000 millones de inversión privada. Sin embargo, los compromisos de pago acumulados alcanzaron £199,000 millones — es decir, por cada libra que el sector privado invirtió, el Estado británico terminó pagando tres libras y media. En hospitales públicos, los pagos por contratos PFI llegaron a consumir hasta el 20 % del presupuesto operativo, desplazando recursos destinados a la atención de pacientes. Cuando el gobierno intentó corregir el modelo en 2012 (con una versión reformada denominada PF2), ya era demasiado tarde: solo se firmaron 6 contratos antes de la abolición definitiva del programa. La lección para México es clara: los controles deben estar desde el diseño original de la ley, no como corrección posterior.

Argentina — cinco modelos distintos en 30 años, todos fallidos. Argentina ensayó prácticamente todos los esquemas posibles: concesiones con tarifas en dólares en los noventa (que colapsaron con la devaluación de 2001), contratos con subsidios estatales del 63 % (2003-2015), un relanzamiento con financiamiento privado (2015-2019) que no alcanzó a madurar, la estatización mediante la empresa Corredores Viales S.A. con déficit de USD 300 millones anuales (2019-2023), y un nuevo intento de privatización (2024). El costo acumulado supera USD 1,700 millones en demandas internacionales ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) del Banco Mundial, además de aumentos tarifarios del 400 % que afectaron directamente a la población. El factor común en todos los fracasos fue la ausencia de una institución técnica independiente: cada gobierno reinventó el modelo desde cero, y la captura política prevaleció sobre los criterios técnicos en cada ciclo.

España — un tope de pasivos que no evitó la crisis. España estableció un límite de compromisos contingentes del 3.5 % del PIB — cifra más alta que la de Chile (2.0 %) y Colombia (2.5 %). Sin embargo, en 2012 tuvo que rescatar 9 autopistas de peaje con un costo superior a EUR 5,000 millones para los contribuyentes. Las causas: el tráfico real resultó entre 50 % y 70 % menor al que se había proyectado en los estudios de factibilidad, las garantías gubernamentales se registraban fuera del cómputo oficial del tope, y el mecanismo de control era binario (se estaba dentro o fuera del límite) sin alertas tempranas que permitieran tomar medidas preventivas. La lección: un tope sin mecanismo escalonado de alertas es insuficiente.

Colombia — la transformación más relevante para México. De todos los casos analizados, Colombia es el más comparable a México: país latinoamericano, economía emergente, historia prolongada de renegociaciones problemáticas, y necesidades similares de infraestructura. En 2012, Colombia creó la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) como entidad técnica independiente y lanzó el programa de concesiones de cuarta generación (4G). Los resultados fueron transformadores: la tasa de éxito de los proyectos pasó de 35 % a 72 %, los sobrecostos se redujeron de 40 % a 12 %, las renegociaciones desfavorables para el Estado bajaron de 78 % a 23 %, y el tiempo promedio de negociación de contratos se redujo de 36 a 18 meses. En total, se movilizaron USD 25,000 millones en 30 proyectos que cubrieron más de 8,000 km. Los cinco factores que explican este éxito — una agencia técnica con autonomía, contratos estandarizados que reducen costos de transacción,

distribución transparente de riesgos con matrices públicas, un límite legal de pasivos contingentes, y un marco regulado de renegociación — encuentran correspondencia directa en los elementos que la iniciativa materia de este dictamen incorpora.

Chile — 28 años de estabilidad con una sola ley. Chile es el único país latinoamericano que ha mantenido un marco de inversión en infraestructura estable por casi tres décadas. Su Ley de Concesiones de 1996 — de apenas 62 artículos — se actualiza mediante reglamento, sin necesidad de reformas legislativas que generen incertidumbre. El resultado: cero crisis fiscales por inversión en infraestructura en 28 años. El sistema se sostiene sobre tres pilares: un tope de pasivos contingentes del 2.0 % del PIB complementado con un fondo de contingencia equivalente al 0.5 % del PIB; un sistema de arbitraje técnico especializado que ha resuelto 287 controversias en un promedio de 38 días con 98 % de cumplimiento voluntario del laudo y apenas 0.7 % de apelaciones; y una sola ventanilla institucional (el Ministerio de Obras Públicas) que centraliza la gestión de todo el ciclo de vida de los proyectos.

Corea del Sur — el filtro técnico que ahorró USD 101,000 millones. Corea del Sur creó el Instituto de Gestión y Evaluación de Proyectos Públicos (PIMAC) como evaluador técnico obligatorio: ningún proyecto de infraestructura puede avanzar sin su dictamen favorable. De 767 estudios de factibilidad evaluados, PIMAC rechazó más de un tercio antes de que se convirtieran en compromisos fiscales para el Estado. El ahorro acumulado estimado — por proyectos inviables que nunca se ejecutaron — asciende a USD 101,000 millones. Este modelo demuestra que un filtro técnico riguroso no frena la inversión: la fortalece, al concentrar los recursos en los proyectos que efectivamente generan valor.

La iniciativa incorpora esta lógica en su diseño. Los Esquemas de Participación Mixta (Arts. 22-41) establecen dos modalidades diferenciadas — contratación de largo plazo (Art. 31) para esquemas donde el privado opera infraestructura estatal a cambio de contraprestaciones por desempeño, e inversión mixta (Art. 37) para esquemas donde el Estado y el privado comparten capital, riesgos y gobernanza en empresas conjuntas. Esta flexibilidad, enmarcada en reglas claras de distribución de riesgos (Art. 40, fracción IV), gobernanza corporativa (Art. 40, fracción V), estándares de desempeño (Art. 40, fracción VI) y mecanismos de solución de controversias (Título X), es consistente con la arquitectura de los modelos que han demostrado eficacia sostenida: Colombia y Chile funcionan bajo una lógica similar.

TERCERA. El piso constitucional: artículos 25 y 134

Estas Comisiones ratifican que la iniciativa se sustenta en dos pilares constitucionales complementarios.

El artículo 25 CPEUM establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, garantizando que sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía de la Nación y promueva



el crecimiento económico mediante la concurrencia de los sectores público, privado y social. La propia exposición de motivos de la iniciativa lo invoca como fundamento central. Los Esquemas de Participación Mixta (Título II, Capítulo II) materializan este mandato: el Estado mantiene la rectoría y la propiedad, el sector privado aporta capital y capacidad técnica, y el sector social — por primera vez en la legislación de infraestructura — participa como actor en la cadena de valor de la infraestructura regional. Esta concurrencia tripartita no es una concesión al mercado sino un cumplimiento directo del mandato del artículo 25.

El artículo 134 CPEUM establece la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y consagra la licitación pública como procedimiento general para las contrataciones del Estado, admitiendo excepciones únicamente cuando la ley lo justifique. El Título IX de la ley (Arts. 90-130) establece la licitación como regla general con excepciones tasadas (Art. 113).

El consenso institucional fue absoluto: las instituciones consultadas — sin excepción alguna — coincidieron en la alineación indispensable con los artículos 25 y 134. El sector público señaló que los procesos competitivos son indispensables para el mandato constitucional. El sector privado (CMIC, CCE, AMCIV) enfatizó la necesidad de preservar competencia efectiva. El sector legal (BNA) identificó la necesidad de fortalecer garantías constitucionales. Cuando todos los sectores del ecosistema institucional convergen en el mismo punto, el mandato técnico es inequívoco.

Adicionalmente, la evidencia empírica demuestra que la concentración de mercado en los esquemas vigentes requiere atención: en el sector carretero, tres grupos controlan más del 60 % de las concesiones. El análisis de 247 propuestas no solicitadas (2013-2025) revela que el proponente original ganaba el 74.3 % de las veces con solo 2.3 oferentes promedio. La licitación como regla general que establece la iniciativa es la respuesta institucional correcta a esta concentración. (Art. 90).

CUARTA. La movilización del ahorro institucional como factor transformador

Para estas Comisiones, uno de los objetivos estratégicos más relevantes de la iniciativa es la creación de condiciones para canalizar el ahorro interno hacia proyectos productivos de infraestructura.

La magnitud del capital disponible. Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFOREs) administran más de \$6 billones de pesos pertenecientes a 73 millones de trabajadores mexicanos. Actualmente, apenas el 8-9 % de estos recursos se invierte en infraestructura a través de CKDs y CERPIs, cuando el límite regulatorio permite hasta el 30 %. La brecha entre el límite permitido y la inversión efectiva no obedece a falta de interés sino a falta de certidumbre jurídica — exactamente lo que esta ley viene a resolver.



Escenario	% en infraestructura	Monto estimado
Actual	8-9 %	~\$500,000 MDP
Conservador	20-25 %	\$1.2-1.5 billones
Tope regulatorio	30 %	\$1.8 billones

PARTICIPACIÓN DE AFOREs EN INFRAESTRUCTURA (\$6 BILLONES TOTALES)

Escenario	Participación	Monto estimado
Actual	8-9 %	~\$500,000 MDP
Conservador	20-25 %	\$1.2-1.5 billones
Tope regulatorio	30 %	\$1.8 billones
Brecha aprovechable:		\$700,000-\$1,300,000 MDP

Si la participación escalara del 8-9 % actual al 20-25 % — nivel todavía conservador frente al tope regulatorio — se canalizarían entre \$1.2 y \$1.5 billones de pesos adicionales hacia infraestructura productiva. Para dimensionarlo: esa cifra equivale a más del doble de los 722,000 MDP que el Plan contempla como inversión adicional.

Lo que pide el capital institucional. AMAFORE — representante de estos inversionistas — estructuró sus observaciones en 14 ejes temáticos con priorización explícita. Las condiciones clasificadas como "Crítica Máxima" (sine qua non) fueron: el Equilibrio Económico-Financiero como derecho contractual exigible, y la distribución de riesgos al mejor gestor con matrices públicas desde la estructuración. La convergencia entre estos ejes y las disposiciones de la iniciativa alcanzó el 92 %.

La validación del mercado. En la 89 Convención Bancaria del 19 de marzo de 2026, la Presidenta de la República informó que al abrir convocatoria de inversión privada pura en generación eléctrica se inscribieron 15 proyectos, mientras que al abrir una convocatoria de inversión mixta (54 % pública, 46 % privada) se inscribieron 300 — una diferencia de 20 a 1 que demuestra que el modelo de inversión mixta que esta ley regula genera significativamente mayor interés del capital privado que los esquemas puramente privados, precisamente porque la participación del Estado como socio reduce el riesgo percibido y genera certidumbre de largo plazo.

La iniciativa atiende estas condiciones mediante los Vehículos de Propósito Específico (Arts. 10-18) que permiten aislar riesgos y emitir instrumentos bursátiles; el régimen de distribución de riesgos (Art. 40, fracción IV); la protección del equilibrio económico (Arts. 125-126); y la gobernanza corporativa (Art. 40, fracción V). El costo financiero de la incertidumbre regulatoria — estimado en 150-300 puntos base de prima de riesgo — podría representar entre 56,000 y 168,000 millones de pesos en costos adicionales de financiamiento a lo largo del sexenio. La certidumbre que esta ley genera contribuye a reducir esa prima.

QUINTA. La disciplina fiscal como cerrojo de seguridad

Estas Comisiones Unidas coinciden en que el fomento a la inversión no debe traducirse, en ninguna circunstancia, en irresponsabilidad fiscal.

Los antecedentes mexicanos. La experiencia nacional documenta un costo acumulado de más de \$744,000 MDP por esquemas sin controles adecuados³:

Caso	Período	Costo al erario
Autopistas concesionadas	1989-1994	\$80,000 MDP
Crisis carreteras	1995-1997	\$64,000 MDP
PIDIREGAS	1995-2012	\$600,000 MDP
Hospital Zona Norte	2017	\$680 MDP (cerrado Año 4)
Total documentado		>\$744,000 MDP

COSTO ACUMULADO DE ESQUEMAS SIN CONTROLES ADECUADOS

Esquema	Costo acumulado
Autopistas 1989–1994	\$80,000 MDP
Crisis carretera 1995–1997	\$64,000 MDP
PIDIREGAS 1995–2012	\$600,000 MDP
TOTAL	>\$744,000 MDP

El caso del Hospital Zona Norte es particularmente instructivo: con un indicador social alto (82) pero un déficit operativo de \$42 MDP anuales, demostró que un beneficio social elevado sin sostenibilidad financiera no evita el fracaso — lo garantiza. La LAPP de 2012 no armonizó con la Ley de Disciplina Financiera ni con la de Obras Públicas, generando zonas grises que permitieron que el 40 % de los pasivos contingentes careciera de fuentes de pago definidas.

La referencia internacional. Los países que permitieron acumulación sin control enfrentaron crisis; en contraste, los que establecieron topes con mecanismos escalonados han mantenido estabilidad⁴:

³Cálculo propio de estas Comisiones con base en datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Cuenta de la Hacienda Pública Federal (varios ejercicios 2003-2024), e informes de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) sobre PIDIREGAS, proyectos APP y pasivos contingentes. El acumulado incluye sobrecostos documentados en PIDIREGAS de CFE y PEMEX, proyectos APP con reequilibrios financieros, y costos de rescate de concesiones carreteras de los años noventa.

⁴Para el caso del Reino Unido (PFI), HM Treasury (2018), *Budget 2018: Private Finance Initiative and Private Finance 2 — Summary Data*; National Audit Office (2018), *PFI and PF2*, HC 718. Para Argentina, Banco Mundial (2017), *PPP Reference Guide, Version 3*. Para España, Tribunal de Cuentas de España (2019), *Informe de fiscalización sobre los contratos de colaboración público-privada*. Para Colombia, Chile, Canadá y Australia: OCDE (2012), *Recommendation on Principles for Public Governance of PPPs*; Engel, Fischer y Galetovic (2014), *The Economics of Public-Private Partnerships: A Basic Guide*, Cambridge University Press.



País	Tope de pasivos	Mecanismo	Resultado
Chile	2.0 % PIB + fondo 0.5 %	Alertas + fondo de contingencia	Cero crisis en 28 años
Colombia	2.5 % PIB	Alertas + restricciones automáticas	Sin episodios de crisis
España	3.5 % PIB	Tope binario sin alertas	Rescate 9 autopistas, >EUR 5,000M
Portugal	Sin límite efectivo	Solo reporte	Crisis fiscal 2011
Turquía	Sin límite efectivo	Garantías fuera de balance	Caso Çanakkale: garantías > valor del proyecto

Lo que la iniciativa establece. Las reformas a la LFPRH constituyen un avance significativo: el nuevo artículo 9 Bis obliga a reflejar la valuación de todos los pasivos, activos, riesgos y contingencias. La reforma al artículo 16 mandata la presentación de compromisos plurianuales por cinco años. La reforma al artículo 32 establece capítulo específico del PEF, a efecto de prever los compromisos plurianuales de gasto que deriven de contratos de inversión estratégica. El artículo 88 de la nueva ley exige informes trimestrales detallados. Y el artículo 43 establece evaluación previa de riesgos fiscales, obligaciones contingentes, compromisos plurianuales y pasivos contingentes (fracciones IV a VII). Este régimen de triple control — ex ante (evaluación), durante (informes) y ex post (auditoría) — supera significativamente al del marco anterior.

SEXTA. La equidad territorial y la banca de desarrollo

Un componente que distingue a esta iniciativa es su enfoque en la equidad territorial. En México, 27 millones de personas carecen de acceso a servicios básicos de infraestructura⁵. La brecha estimada en zonas marginadas asciende a 1.2 billones de pesos. Sin instrumentos diferenciados, la inversión privada se concentra donde ya existe flujo financiero — autopistas de alto tráfico, zonas industriales, cruces fronterizos — y las regiones que más necesitan infraestructura quedan excluidas.

El rol estratégico de BANOBRAS. La evidencia es contundente: BANOBRAS participó en el 65.4 % de los proyectos APP históricos y financió el 78 % de los proyectos en zonas marginadas⁶. La diferencia de tasa preferencial no es menor:

Concepto	Tasa comercial	Tasa BANOBRAS	Diferencia en proyecto de 10,000 MDP a 25 años
Spread sobre TIIE	+3.5 %	+1.5 %	~\$5,000 MDP en costo financiero

Para proyectos en zonas marginadas — con menor flujo de ingresos por definición — esos 2 puntos porcentuales de diferencia determinan viabilidad o inviabilidad.

⁵Véase nota al pie 4 del documento original.
⁶BANOBRAS (2024), *Informe Anual 2023*; BANOBRAS (2025), *Informe Anual 2024*. Datos complementarios en SHCP (2026), *Presentación del Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030*, 3 de febrero de 2026.



El modelo CMRO como referencia. De todos los esquemas documentados, los Contratos de Mantenimiento, Rehabilitación y Operación son los más alineados con los objetivos de la iniciativa: el Estado retiene propiedad a través de FONADIN, el privado invierte con obligaciones de desempeño medibles (21 estándares — 15 de mantenimiento y 6 de operación), con supervisor independiente. El programa presentado el 5 de marzo de 2026 confirmó la pertinencia de este modelo a escala sin precedente: 11 CMROs en ejecución o licitación (Libramiento Reynosa, Tulancingo-Noonecaxa, Las Varas-Platanitos, entre otros) y 7 empresas de inversión mixta (Puerto Verde, Bypass Tijuana-Ensenada, Saltillo-Monclova, Puentes Internacionales Nuevo Laredo 4 y 5), cubriendo aproximadamente 5,000 km en 21+ estados.

La iniciativa integra a BANOBRAS como miembro con voto del Consejo (Art. 67, fracción XII), habilita al FONADIN como vehículo de apoyo (Art. 20), y establece convenios de asistencia técnica con apoyo multilateral (Art. 80). El consenso institucional respalda la participación de la banca de desarrollo como necesidad del marco ideal.

SÉPTIMA. El valor por dinero como principio rector

Estas Comisiones destacan que la iniciativa incorpora el principio de que la ejecución de proyectos bajo Esquemas de Participación Mixta debe generar mayor valor para el Estado. Los artículos 42 y 43 establecen un régimen de evaluación previa que incluye análisis de rentabilidad (Art. 43, fracción I), análisis costo-beneficio (Art. 43, fracción II), y la conveniencia de la modalidad mixta frente a otros mecanismos (Art. 42, fracción III).

La evidencia empírica respalda este enfoque. Un caso mexicano documentado de un hospital de 200 camas demuestra por qué la evaluación de valor transforma conclusiones⁷:

Factor	Modalidad APP	Modalidad Pública
Costo nominal total (30 años)	14,205 MDP	11,130 MDP
Diferencia nominal	+27.6 %	Base
Disponibilidad operativa	94 %	67 %
Días operativos al año	343	245
Pacientes atendidos/año	15,040	10,720
Costo por servicio entregado	15,111 MDP	16,612 MDP
Diferencia real	-9.0 %	Base

A primera vista, la modalidad pública parece 27.6 % más barata. Pero cuando se incorpora la disponibilidad operativa — un hospital que opera 343 días entrega más salud que uno de 245, aunque cueste menos en términos nominales — la conclusión se invierte: medida por servicio

⁷Caso documentado en el análisis costo-beneficio del sector salud, Unidad de Inversiones de la SHCP. Referencia técnica: SHCP, Unidad de Inversiones (2013), *Parámetros de referencia para la evaluación de proyectos de inversión en el sector salud*. Véase también: Comisión de Infraestructura de la Cámara de Diputados (2026), *Bases Técnicas para el Marco Jurídico de Inversión Mixta del Plan de Infraestructura 2026-2030*, Propuesta C14 (Análisis de Valor por Dinero).

entregado, la modalidad APP resulta 9 % más económica. Sin análisis riguroso de valor, se elige sistemáticamente la opción nominalmente más barata que atiende 40 % menos pacientes.

La referencia internacional confirma el impacto. En Australia, proyectos con análisis riguroso de valor promedian 1.2 % de sobrecosto, frente a 14.8 % sin él — diferencia de 13 puntos porcentuales. En Canadá, ningún proyecto avanza sin demostrar valor por dinero de manera independiente; los fondos de pensiones canadienses (CDPQ, CPPIB, OMERS — mayores inversionistas institucionales del mundo en infraestructura) lo exigen porque invierten recursos de jubilación. La evaluación rigurosa no es burocracia — es el instrumento que distingue a los sistemas que funcionan de los que fracasan.

La iniciativa recoge este principio en su régimen de evaluación previa (Art. 43), que exige análisis de rentabilidad financiera, económica y social, análisis costo-beneficio, evaluación de impacto en las finanzas públicas, análisis de riesgos fiscales, identificación de obligaciones directas, indirectas o contingentes, evaluación de compromisos plurianuales y evaluación de pasivos contingentes (fracciones I a VII). Adicionalmente, el artículo 42, fracción III exige demostrar la conveniencia de la modalidad mixta frente a otros mecanismos de ejecución. Este régimen de ocho evaluaciones obligatorias previas a la aprobación de cualquier proyecto constituye el filtro técnico más completo que la legislación mexicana haya establecido en materia de inversión en infraestructura.

OCTAVA. La ventana de oportunidad del nearshoring y la conectividad fronteriza

Estas Comisiones advierten que México se encuentra ante una ventana de oportunidad histórica en el contexto geoeconómico global. La relocalización de cadenas de suministro (nearshoring) ha detonado niveles récord en la captación de Inversión Extranjera Directa, superando los 34 mil millones de dólares durante los primeros semestres de los ejercicios recientes, de acuerdo con cifras oficiales de la Secretaría de Economía⁸. Sin embargo, para que el país se consolide como nodo central de producción global — y no como mero receptor de plantas ensambladoras — la modernización de la infraestructura logística e industrial es un imperativo de competitividad que no admite demora.

Los proyectos presentados el 5 de marzo de 2026 ilustran con precisión la escala del desafío. Puerto Verde (Piedras Negras, Coahuila) y los Puentes Internacionales Nuevo Laredo 4 y 5 — ambos con autorización del lado estadounidense, lo que significa inversión espejo en infraestructura binacional — son ejemplos de conectividad fronteriza que el nearshoring demanda y que hoy carece de marco jurídico integral. La Ruta 57 (CDMX-Querétaro-Norte), con inversión estimada de 15,000 MDP solo en el tramo Tepalcapa-Tepoztlán, aforo actual de 210,000 vehículos diarios y ampliación de 10 a 12 carriles, dimensiona la escala de infraestructura logística que estos esquemas deben soportar. El Corredor del Golfo de México — ampliación de todos los tramos de 2 a 4 carriles

⁸Véase datos oficiales de la Secretaría de Economía.

desde el sur de Tamaulipas hasta Reynosa — junto con el tramo Macuspana-Escárcega, formará un corredor continuo de 4 carriles desde la Península de Yucatán hasta la frontera norte.

Estos proyectos requieren contratos de largo plazo (hasta 40 años conforme al Art. 120), esquemas de inversión mixta con gobernanza definida (Art. 40, fracción V), distribución de riesgos contractual (Art. 40, fracción IV) y la certidumbre jurídica que permita atraer capital nacional e internacional en las magnitudes que la infraestructura fronteriza demanda. La iniciativa provee cada uno de estos elementos. Sin este marco, la ventana del nearshoring se cierra para México mientras otros países de la región — particularmente Colombia, Vietnam e India — consolidan su propia infraestructura logística con marcos jurídicos ya vigentes.

NOVENA. La infraestructura logística multimodal como pilar de competitividad

Estas Comisiones reconocen que la conectividad trasciende la construcción de caminos — implica una integración multimodal (carretera, ferroviaria, portuaria y digital) que permita capitalizar la posición geográfica estratégica del país.

Infraestructura carretera. Al cierre de 2024, el 32 % de la red federal libre de peaje se encontraba en malas condiciones⁹, lo que genera altos costos de movilidad, pérdida de competitividad y exclusión de comunidades rurales y costeras. El programa presentado por la SICT contempla inversión de aproximadamente 247,000 MDP en 3,550 km, incluyendo ejes prioritarios como Cuautla-Tlapa, Tamazunchale-Huejutla, Macuspana-Escárcega y Salina Cruz-Huatulco-Pochutla — corredores que conectan zonas productivas con centros de consumo y puertos de exportación, pero que hoy operan con niveles de servicio insuficientes para el volumen de carga y pasajeros que transitan por ellos.

Infraestructura ferroviaria. Si bien en 2024 se movilizaron más de 132 millones de toneladas de carga y aproximadamente 52 millones de pasajeros¹⁰ utilizaron servicios como El Insurgente, el Tren Maya, el Ferrocarril Chihuahua al Pacífico "El Chepe" y el "Tequila Express", el transporte ferroviario de carga representa apenas el 19 % del volumen terrestre y el 26 % de las toneladas-kilómetro — una fracción de su potencial cuando se compara con países como Estados Unidos (40 %) o Canadá (42 %). La integración ferroviaria con los corredores carreteros y portuarios es condición indispensable para reducir costos logísticos y fortalecer la competitividad del comercio exterior.

Infraestructura portuaria. La consolidación logística del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec — que une los océanos Pacífico y Atlántico a través de los puertos de Salina Cruz y

⁹SICT, Dirección General de Conservación de Carreteras (2025). Diagnóstico del estado físico de la red federal libre de peaje al cierre de 2024. Dato corroborado en: Primer Informe de Labores SICT 2024-2025 (agosto 2025).

¹⁰Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF) (2025), *Anuario Estadístico Ferroviario 2024*. Datos de carga complementados con SICT (2025), *Anuario Estadístico del Sector Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 2024*. Datos de pasajeros incluyen los servicios del Tren Maya, El Insurgente y Tren Interoceánico conforme a cifras reportadas por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y la SICT.

Coatzacoalcos — representa una de las oportunidades de desarrollo regional más significativas del país. Las proyecciones económicas estiman que la consolidación de este corredor contribuirá con hasta el 1.6 % del PIB nacional y generará más de 550,000 empleos hacia el año 2050, reduciendo drásticamente los tiempos y costos de transporte frente a alternativas internacionales saturadas. Dotar a estos puertos de infraestructura ferroviaria, portuaria y aduanera de última milla requiere inversiones de largo plazo, estructuración financiera compleja y participación coordinada de múltiples actores públicos y privados.

La ley que se expide provee los instrumentos que esta integración multimodal requiere: los Contratos de Inversión Estratégica (Arts. 116-130) permiten estructurar proyectos de hasta 40 años con estándares de desempeño y supervisión técnica; los Vehículos de Propósito Específico (Arts. 10-18) canalizan financiamiento con aislamiento de riesgos; y la participación de BANOBRAS y FONADIN (Arts. 20 y 67, fracción XII) aporta la capacidad de estructuración que proyectos de esta complejidad demandan. Sin un marco jurídico que integre estos elementos, la infraestructura multimodal del país seguirá operando de manera fragmentada, con marcos normativos distintos para cada modo de transporte y sin la coordinación que la competitividad logística exige.

DÉCIMA. La emergencia hídrica y la infraestructura del agua

México enfrenta una crisis hídrica que constituye una de las amenazas más severas al bienestar de su población. Regiones densamente pobladas registran grados de estrés hídrico extremo¹¹ — superiores al 128 % en el Valle de México, cuando la ONU considera “estrés grave” a partir del 40 %. Cerca de la mitad del agua extraída para uso agrícola se pierde por falta de mantenimiento de la infraestructura hidráulica y baja tecnificación del riego. Predominan canales abiertos y riego por gravedad, con pérdidas por infiltración y evaporación que representan un desperdicio equivalente al consumo de ciudades enteras. En las redes municipales, las fugas alcanzan hasta el 50 % del volumen distribuido.

La propia exposición de motivos de la iniciativa identifica al sector hídrico como uno de los prioritarios (junto con comunicaciones, transportes, energía y desarrollo urbano). Proyectos como el Acueducto El Cuchillo II en Nuevo León y Agua Saludable para La Laguna ilustran la escala de inversión que se requiere — pero también la complejidad técnica y financiera que demandan obras de esta naturaleza.

El desafío financiero específico. Los proyectos hídricos en zonas de alta marginación son, por definición, de baja rentabilidad financiera: las tarifas de agua en municipios rurales no cubren ni los costos operativos, mucho menos el retorno de la inversión. La experiencia internacional confirma este patrón: en Chile, los proyectos de agua potable rural requirieron subsidio estatal del 60-80 %

¹¹ Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (2025), *Estadísticas del Agua en México, Edición 2024*; CONAGUA (2025), *Atlas del Agua en México 2024*. Para datos de estrés hídrico: World Resources Institute (2023), *Aqueduct Water Risk Atlas*. Datos complementarios en: *Programa Nacional Hídrico 2025-2030* (DOF, 2025).

incluso bajo el exitoso modelo de concesiones. En Colombia, el programa Agua para la Prosperidad operó con garantías parciales de la banca de desarrollo y aportes de regalías.

Es aquí donde los instrumentos de la nueva ley son más necesarios: los VPE con apoyo de FONADIN (Art. 20) pueden estructurar financiamiento con tasas que el mercado por sí solo no ofrecería; las garantías de BANOBRAS y la banca de desarrollo reducen el riesgo crediticio; los convenios de asistencia con organismos multilaterales (Art. 80) incorporan expertise técnica y financiamiento concesional. Sin estos instrumentos diferenciados, las zonas donde millones de mexicanos carecen de agua potable quedan estructuralmente excluidas de la inversión mixta — perpetuando la brecha que la iniciativa busca cerrar.

DECIMOPRIMERA. La transparencia como antídoto a la asimetría

El análisis histórico de la Comisión de Infraestructura documentó que la asimetría de capacidad técnica entre sector público y sector privado — estimada en proporción de 10 a 1 — generó renegociaciones desfavorables para el Estado en el 85 % de los casos. Cuando un funcionario sin formación especializada en project finance negocia frente a un equipo privado de abogados y banqueros, el resultado es predecible.

La iniciativa aborda esta asimetría desde múltiples ángulos: la Base de Datos Nacional de Infraestructura Estratégica (Arts. 78-79) centraliza información que hoy está fragmentada entre dependencias; el Título XI (Arts. 134-139) establece obligaciones específicas de acceso a información y rendición de cuentas; el artículo 138 exige información para consolidación financiera incluyendo riesgos y contingencias; los informes trimestrales (Art. 88) detallan cada proyecto con montos, avance y calendario; y la reforma al artículo 108 de la LFPRH otorga a las Comisiones legislativas acceso al sistema integral de información.

Este régimen de transparencia se complementa con la supervisión técnica que deben incluir los contratos (Arts. 36 y 40, fracción VII)¹² y los estándares de desempeño contractuales (Art. 40, fracción VI) que permiten verificar objetivamente el cumplimiento. La experiencia colombiana confirma la eficacia de este enfoque: el sistema SECOP II de Colombia — que publica información de contratos en tiempo real — fue un factor determinante en la reducción de renegociaciones adversas de 78 % a 23 %.

DECIMOSEGUNDA. La sostenibilidad ambiental como condición de viabilidad

La infraestructura que México requiere debe ser resiliente y ambientalmente sostenible — no como aspiración retórica sino como condición de viabilidad financiera y operativa. Los eventos

¹²Las referencias a los artículos 36 y 40, fracción VI y VII, corresponden al texto normativo de la propia iniciativa con Proyecto de Decreto materia de este dictamen, cuyos artículos se reproducen en la Sección III (Texto Normativo y Régimen Transitorio).

climáticos extremos han demostrado que infraestructura diseñada sin criterios de resiliencia genera costos catastróficos: las inundaciones en Tabasco (2020) evidenciaron la vulnerabilidad de infraestructura carretera construida sin estándares de adaptación; la sequía extrema de 2023-2024 colapsó sistemas de abastecimiento diseñados para patrones de lluvia que ya no existen. El costo de no incorporar resiliencia desde el diseño supera por órdenes de magnitud el costo de hacerlo.

El Plan de Inversión 2026-2030 destina más del 54 % de su proyección al sector energético, lo que, de no ser ambientalmente sostenible, implicaría que la mayoría de los proyectos bajo esta ley tuvieran un impacto ambiental significativo. Proyectos emblemáticos como el **Plan Sonora de Energías Sostenibles** — que inserta a México en la transición energética mundial — requieren un andamiaje legal que permita su sostenibilidad operativa en el tiempo e incorpore desde el diseño la mitigación de la huella de carbono. La experiencia internacional demuestra que la evaluación ambiental rigurosa no retrasa proyectos — los protege: en el Reino Unido, los proyectos PFI que incorporaron estándares ambientales desde el diseño tuvieron 30 % menos disputas contractuales; en Colombia, la ANI redujo los conflictos ambientales en un 45 % al integrar la consulta ambiental temprana en la estructuración.

La iniciativa establece en su artículo 52, fracción I la obligación de realizar análisis de impacto ambiental, preservación del equilibrio ecológico, y evaluación de mitigación y adaptación ante cambio climático como requisitos de elegibilidad. El artículo 55, fracción I exige que el Consejo verifique la congruencia del análisis ambiental con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Cambio Climático, sin que estas disposiciones sustituyan la manifestación de impacto ambiental ni las autorizaciones que resulten aplicables (Art. 52, fracción I). De este modo, la ley integra la sostenibilidad como condición de elegibilidad — no como trámite posterior — dando cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado mexicano sin ceder la soberanía en la conducción de la política energética.

DECIMOTERCERA. El contexto internacional y la respuesta estratégica

Frente a la revisión del T-MEC, la imposición de aranceles y un entorno de bajo crecimiento global, la modernización de la infraestructura constituye un imperativo de seguridad económica que exige instrumentos financieros y jurídicos a la altura del desafío.

La experiencia internacional confirma que los marcos legales bien diseñados son condición necesaria para la movilización de capital. La siguiente tabla sintetiza las lecciones:

Elemento	Funciona	Fracasa
Agencia técnica	Colombia ANI, Chile MOP	Argentina: 5 modelos sin agencia
Análisis de valor	Canadá: ninguno sin VfM	Reino Unido: sobrecosto 40 %
Límite pasivos + fondo	Chile: 2 % + fondo = 0 crisis	Portugal: sin límite → crisis 2011
Contratos modelo	Colombia: -60 % en negociación	Reino Unido: 15 % en costos de transacción
Arbitraje técnico	Chile: 287 casos, 38 días	Argentina: USD 1,700M en CIADI
Estabilidad del marco	Chile: 28 años	Argentina: 5 cambios en 30 años
Mecanismo escalonado	Colombia: alerta + precaución + límite	España: tope binario → rescate

Lecciones de la experiencia internacional en marcos de infraestructura.

La posición de México hoy se encuentra entre España y Colombia. Con el nuevo marco, puede moverse hacia el nivel Chile/Colombia.¹³ Las 52 propuestas técnicas de la Comisión de Infraestructura — derivadas de este análisis comparativo — encontraron convergencia del 92 % con los elementos que la iniciativa incorpora, confirmando que el diseño legislativo está alineado con las mejores prácticas internacionales.

DECIMOCUARTA. La cuantificación del impacto

Estas Comisiones consideran indispensable dimensionar el impacto¹⁴ de aprobar el marco jurídico que la iniciativa establece. Con base en promedios históricos de SHCP, la curva del programa 4G colombiano ajustada a México, multiplicadores del Banco Mundial 2023, y estimaciones de la CMIC, la diferencia entre contar con este marco y carecer de él es significativa:

¹³Análisis comparativo elaborado por la Comisión de Infraestructura de la Cámara de Diputados (2026), *Bases Técnicas para el Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Infraestructura*, Capítulo de Benchmarking Internacional. La posición relativa de México se determinó con base en indicadores de madurez institucional de marcos APP/inversión mixta de la OCDE (2023), *Government at a Glance*; Infrascopes, The Economist Intelligence Unit (2021/2022); y Global Infrastructure Hub (2023), *InfraCompass*.

¹⁴La cuantificación se sustenta en: SHCP (2024), *Cuenta Pública 2023*, Tomo de Inversiones; SHCP (2025), *Presupuesto de Egresos de la Federación 2025*, Ramo 09 SICT y Ramo 15 SEDATU; Departamento Nacional de Planeación (DNP) / Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) de Colombia (2023), *Evaluación de Impacto del Programa 4G de Concesiones Viales*; y Comisión de Infraestructura de la Cámara de Diputados (2026), *Bases Técnicas para el Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Infraestructura*, Capítulo de Metodología de Cuantificación de Impacto.



Indicador (horizonte 6 años)	Sin nuevo marco	Con nuevo ma	Difer
Beneficiarios directos	1.2-2.8 M	9.5-14.	

Impacto comparativo de la aprobación del nuevo marco jurídico.

Escenario	
Sin nuevo marco	\$23,000 N
IMPACTO FISCAL NETO	
Escenario	Impacto fiscal
Sin nuevo marco	-\$104,400 MDP
Con nuevo marco	+\$755,700 MDP
Diferencia	~\$860,000 MDP
Equivalencias:	
86 hospitales de especialidad	
Agua potable para 15 millones de personas	
4,300 km de carreteras rurales	

El análisis de sensibilidad confirma la robustez de estas estimaciones: aun bajo supuestos pesimistas (participación institucional de 40 %, crecimiento de cartera de 10 %, ticket promedio de 5,000 MDP), la diferencia se mantiene en 250,000-350,000 MDP.

Estas son estimaciones indicativas, no pronósticos — su valor radica en ilustrar la magnitud. Las disposiciones contenidas en la iniciativa no tienen costo fiscal: son reglas, no gasto. Pero carecer de ellas tiene un costo que el país no puede absorber.



DECIMOQUINTA. Impacto presupuestario, responsabilidad hacendaria y sostenibilidad fiscal

Las Comisiones dictaminadoras estiman necesario precisar que la presente iniciativa no modifica las reglas vigentes en materia de disciplina financiera, balance presupuestario, sostenibilidad de la deuda pública ni determinación de los Requerimientos Financieros del Sector Público, los cuales continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobados por el Congreso de la Unión.

En términos del marco constitucional y legal vigente, el Congreso de la Unión aprueba anualmente la Ley de Ingresos de la Federación, en la que se determinan el monto total de ingresos públicos, fuentes de financiamiento y los techos de endeudamiento neto autorizados, así como los límites aplicables al balance presupuestario y a la política fiscal.

Dichas determinaciones constituyen el marco obligatorio dentro del cual debe formularse y ejercerse el gasto público federal, por lo que ninguna disposición contenida en la presente Ley puede interpretarse en el sentido de autorizar compromisos de gasto, obligaciones financieras, esquemas de inversión o mecanismos de financiamiento que excedan los ingresos aprobados por el Congreso de la Unión o que contravengan las metas de balance público y sostenibilidad fiscal previstas en la legislación vigente.

De igual manera, el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados constituye el instrumento jurídico que autoriza anualmente el ejercicio del gasto público, incluyendo los proyectos de inversión y los compromisos plurianuales, los cuales deben sujetarse a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En particular, el último párrafo del artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los proyectos de inversión que impliquen compromisos plurianuales deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria, a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la autorización correspondiente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que garantiza que no puedan asumirse obligaciones financieras fuera del marco aprobado por el Congreso ni comprometer recursos que excedan los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos de la Federación.

En consecuencia, la presente Ley no crea nuevos límites fiscales ni modifica los existentes, ni altera la metodología de determinación del balance público, de la deuda pública o de los Requerimientos Financieros del Sector Público, sino que opera dentro del sistema de responsabilidad hacendaria vigente, preservando en todo momento las facultades del Congreso de la Unión para aprobar la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como para establecer los límites de endeudamiento y de gasto público correspondientes.



DECIMOSEXTA. Conclusión y sentido del dictamen

A manera de conclusión, estas Comisiones Unidas determinan que la Iniciativa materia del presente dictamen constituye un avance legislativo fundamental para dotar al país del marco jurídico que la inversión en infraestructura estratégica requiere. El proyecto logra un equilibrio entre la necesidad de detonar inversiones y la protección de la disciplina financiera y la soberanía nacional.

Al establecer reglas claras, mecanismos financieros innovadores como los Vehículos de Propósito Específico y los Esquemas de Participación Mixta, y un régimen de transparencia y control institucional robusto, la iniciativa dota de certeza jurídica al ecosistema de inversión. Esta certidumbre es la condición que permitirá movilizar el capital privado y el ahorro institucional de 73 millones de trabajadores hacia proyectos productivos de largo plazo.

Resulta de la mayor relevancia que la iniciativa refleja, en sus elementos centrales, la convergencia técnica de las instituciones consultadas por la Comisión de Infraestructura, así como los aportes del proceso parlamentario previo — particularmente las contribuciones de la iniciativa del Dip. Ramírez Cuéllar y de la iniciativa de la Dip. Jiménez Godoy. Cuando sector público, sector privado, inversionistas institucionales y sector legal convergen en las mismas necesidades técnicas, el resultado trasciende las preferencias de cualquier actor individual y se constituye en consenso técnico del ecosistema institucional.

A diferencia de los modelos de concesión o privatización del pasado que comprometían el patrimonio nacional, el nuevo paradigma garantiza que la propiedad de la infraestructura permanezca bajo el dominio de la Nación. Se consolida la rectoría del Estado, asegurando que la participación concurrente de los sectores público, privado y social esté subordinada en todo momento a la prosperidad compartida, la justicia territorial y el bienestar del pueblo de México.

Por los razonamientos técnicos, constitucionales, financieros e institucionales anteriormente expuestos, **estas Comisiones Unidas dictaminan en sentido POSITIVO con modificaciones** la Iniciativa remitida por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

La infraestructura es el cimiento sobre el cual se construye el bienestar de una Nación. México tiene hoy la oportunidad de dotarse de los instrumentos para que esa infraestructura llegue a cada rincón del territorio, con equidad, transparencia y visión de largo plazo.

Por lo que, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, 81, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Dictamen**:



IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

PROYECTO DE DECRETO

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, estas Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público someten a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ARTÍCULO PRIMERO.— Se expide la **LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR**.

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR





TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto y Definiciones de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular los mecanismos de inversión que sirvan para fomentar el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura pública estratégica que contribuyan al desarrollo nacional, con bienestar del pueblo de México, a través de la participación del sector público, privado y social, que fortalezcan la Soberanía Nacional, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se sujetarán en todo momento a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes en materia de gasto público, presupuestaria, deuda, y demás que resulten conducentes.

La presente Ley no podrá interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, contratación de financiamientos, otorgamiento de garantías, ni de asunción de obligaciones financieras, directas o contingentes, a cargo del Estado, sin el cumplimiento de las disposiciones aplicables y, en su caso, de las autorizaciones que correspondan.

En los supuestos en que participen entidades federativas o municipios, la aplicación de esta Ley se realizará conforme a la normativa aplicable en materia de disciplina financiera, presupuesto, contabilidad gubernamental y deuda pública, así como a los convenios que, en su caso, se celebren con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 2. Los mecanismos de inversión y la contratación de proyectos estratégicos previstos en la presente Ley se regirán por los principios de rectoría del Estado en beneficio de la Nación, velarán en todo momento por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero mexicano, como condición necesaria para generar condiciones favorables para el crecimiento económico nacional y la creación de empleos, y se instrumentarán exclusivamente dentro del marco jurídico aplicable en materia presupuestaria, financiera, contable y de deuda pública.

La aplicación de esta Ley deberá realizarse de manera consistente con los principios de austeridad, disciplina financiera, sostenibilidad fiscal y responsabilidad hacendaria, sin que los mecanismos de inversión previstos en la misma puedan dar lugar, por sí mismas, a la asunción de compromisos financieros, presupuestarios o patrimoniales distintos a los expresamente autorizados conforme a la legislación aplicable.



Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por fomento a la inversión en infraestructura estratégica para el desarrollo con bienestar nacional, como aquellos mecanismos de inversión que el Estado brinde o promueva respecto de proyectos estratégicos y su contratación, los cuales, conforme a sus características, población objetivo, ubicación y beneficios, permitan:

- I. Detonar el crecimiento económico y la prosperidad compartida;
- II. Reducir las brechas de desigualdad social;
- III. Promover el acceso de la población a los servicios básicos;
- IV. Favorecer estrategias de desarrollo económico sostenible y regional, y
- V. Cumplir y alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, y a los Programas que deriven del mismo, o en su caso sean prioritarios para la consecución de las metas fijadas por la Administración Pública Federal, sin que dicha alineación implique, por sí misma, autorización para el ejercicio de recursos públicos.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Apoyo:** Son aquellas acciones de fomento a la inversión a que se refiere el artículo 60 de la presente Ley otorgados conforme a lo establecido en la misma;
- II. **Beneficios:** Facilidades que otorga el Estado y a los que se refieren los artículos 64 y 65 de la Ley;
- III. **Comité de Análisis de Riesgos:** El órgano colegiado a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de proponer los lineamientos y las métricas de análisis a efecto de mitigar los impactos derivados de la ejecución de los proyectos;
- IV. **Comité Técnico:** El órgano colegiado integrado por miembros del Consejo, encargado de realizar el análisis específico de la infraestructura que se desarrollará, cuya regulación y funcionamiento se establece en el Reglamento de esta Ley;
- V. **Consejo:** Al Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, al que se refiere el artículo 66 de esta Ley;
- VI. **Dependencias:** A las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- VII. **Entes Públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, y las entidades de la administración pública paraestatal estatal o municipal;
- VIII. **Entidades:** Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
- IX. **Entidades Federativas:** Los Estados de la Federación y la Ciudad de México;
- X. **Esquemas de Participación Mixta:** Son los mecanismos mediante los cuales los Entes Públicos, Dependencias y Entidades, incluidos fideicomisos públicos, fondos, empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, Vehículos de Propósito Específico, o cualquier otra



figura prevista en la legislación aplicable, participan de manera directa o indirecta conjuntamente con el sector privado o social, o ambos, en el financiamiento, diseño, desarrollo, construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, explotación o prestación de servicios relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar, compartiendo riesgos, costos, inversiones, beneficios o retribuciones, conforme al interés público y a las condiciones que se establezcan en los instrumentos jurídicos correspondientes;

XI. FONADIN: Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 2008 y sus modificaciones;

XII. Infraestructura estratégica: El conjunto de obras, instalaciones y sistemas cuya construcción, mantenimiento, modernización u operación resulte esencial para el desarrollo económico, la integración territorial y el funcionamiento eficiente de la economía, así como para garantizar la seguridad energética e hídrica y fortalecer la resiliencia productiva del país. Comprende, entre otros, proyectos de transporte y logística, infraestructura energética; de abastecimiento, manejo y aprovechamiento del agua; así como infraestructura social destinada a la prestación de servicios públicos, incluyendo establecimientos de salud, educación y espacios públicos y aquellas obras que contribuyan a mejorar la conectividad, la competitividad nacional y la seguridad en el suministro de insumos estratégicos;

XIII. Interesado: Los sujetos a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley;

XIV. Ley: La presente Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;

XV. Mecanismos financieros: Es el conjunto de instituciones, mercados o instrumentos que buscan canalizar recursos a la inversión productiva;

XVI. Mecanismos de inversión: Las acciones de fomento de inversión o financiamiento entre instancias del sector público, privado y social dirigidas al desarrollo de infraestructura con bienestar, a que se refiere la presente Ley. Lo anterior, siempre que dichos mecanismos no sustituyan los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación, autorización y registro previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Municipios: Los municipios y sus entes públicos;

XVIII. Prosperidad Compartida: Modelo social donde el desarrollo económico debe elevar el nivel de bienestar de los mexicanos que a su vez pone en marcha la economía interna y regional, así como la inversión pública y privada;

XIX. Proyectos para el desarrollo con bienestar: Los proyectos de Infraestructura estratégica, prestación de servicios o adquisición de bienes y equipo, alineados con planes o programas de desarrollo económico, en beneficio de la Nación y para el bienestar del pueblo de México, sometidos a consideración del Consejo, a efecto de que dicho órgano colegiado determine su elegibilidad;

XX. Proyectos Elegibles: Son aquellos proyectos determinados así por el Consejo, que podrán ser analizados a efecto de determinar su procedencia;

XXI. Proyectos Procedentes: Son aquellos proyectos elegibles determinados así por el Consejo para participar en algún Vehículo de Propósito Específico con el objeto de obtener Apoyos o Beneficios;

XXII. Reglamento: Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XXIV. Vehículos de Propósito Específico: Sociedades, fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica, que permita generar una coordinación efectiva entre los sectores público, privado o social, en materia de infraestructura, sin que su sola constitución implique obligaciones a cargo del Gobierno Federal.

Artículo 5. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a proyectos de inversión que realicen:

I. Las Dependencias y Entidades en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y

II. Las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos, de conformidad con los convenios que celebren con las Dependencias y Entidades y con sujeción a sus marcos constitucionales y legales, así como a la legislación aplicable en la materia de disciplina financiera, presupuesto, contabilidad gubernamental y deuda pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de los diferentes órdenes de gobierno.

Artículo 6. La Secretaría interpretará la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones legales. Asimismo, corresponderá a dicha Secretaría emitir los lineamientos que establezcan los requisitos, los límites de los recursos y su origen, así como los indicadores de desempeño, temporalidad y elementos a considerar, para que un proyecto pueda ser sujeto a participar en los mecanismos de inversión objeto de esta Ley, en congruencia con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Los lineamientos que emita la Secretaría no podrán crear derechos adquiridos, imponer obligaciones distintas a las previstas en la legislación aplicable, ni sustituir las autorizaciones presupuestarias, financieras o de endeudamiento que, en su caso, correspondan conforme al marco jurídico vigente.

Los procedimientos específicos, metodologías técnicas, formatos, reglas operativas y demás aspectos de carácter administrativo necesarios para la aplicación de la presente Ley se establecerán en su Reglamento y en los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 7. Los proyectos que cuenten con recursos públicos y que se incorporen a los Vehículos de Propósito Específico a que hace referencia la presente Ley son prioritarios, por lo cual serán objeto de registro, seguimiento y evaluación que corresponda, de acuerdo con la Ley Federal

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y no podrán sufrir disminución en sus montos presupuestales aprobados.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables de manera supletoria, en el orden siguiente:

I. En materia administrativa, presupuestaria, de deuda pública y contable del sector público:

- a) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- b) Ley Federal de Deuda Pública;
- c) Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- d) Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y
- e) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. En materia procedimental civil, mercantil y financiera especializada:

- a) Código Civil Federal;
- b) Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;
- c) Código de Comercio;
- d) Ley del Mercado de Valores, y
- e) Ley General de Sociedades Mercantiles, y

III. En materia de contratación de proyectos estratégicos:

- a) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- b) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- c) Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y
- d) Las demás disposiciones que, por la naturaleza del Proyecto, le correspondan.

Artículo 9. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean susceptibles de ser apoyados a través de las acciones de fomento materia de la presente Ley, deberán ser sometidos a consideración y, en su caso, aprobación de elegibilidad del Consejo, esto sin perjuicio de las atribuciones y procedimientos previstos en la legislación vigente, así como de las autorizaciones presupuestarias que correspondan.



TÍTULO SEGUNDO

De los Vehículos de Coordinación para la Inversión

CAPÍTULO I

De los Vehículos de Propósito Específico

Sección Primera

De la Naturaleza y Objeto

Artículo 10. A efecto de apoyar el desarrollo de Proyectos para el desarrollo con bienestar, la Secretaría instrumentará la creación o se apoyará de Vehículos de Propósito Específico, que permitan generar una coordinación efectiva con los sectores privado y social, para el bienestar del pueblo de México, sujetándose en todo momento al marco constitucional y a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria, financiera y de deuda pública.

Artículo 11. Los Vehículos de Propósito Específico podrán constituirse a través de fideicomisos públicos o privados, mandatos, o cualquier figura análoga, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

También podrán constituirse según su objeto, como Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Promotora de Inversión, Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil o Sociedad Anónima Bursátil, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.

En la constitución de dichos Vehículos de Propósito Específico podrán participar de manera conjunta o separada los sectores público, privado o social.

Artículo 12. Los Vehículos de Propósito Específico tendrán por objeto exclusivamente la inversión o financiación de Proyectos para el desarrollo con bienestar materia de la presente Ley, y en todo momento deberán buscar las mejores condiciones económicas y financieras para la ejecución del proyecto.

Artículo 13. Se podrán constituir Vehículos de Propósito Específico, que contemplen dentro de su régimen de inversión, la posibilidad de invertir en acciones o partes sociales, instrumentos bursátiles fiduciarios que, a su vez, sean beneficiarios directa o indirectamente en compañías con participación en entidades cuyo objeto sea promover proyectos de inversión en energía o



infraestructura. Los Vehículos de Propósito Específico que reciban recursos del Sector Público deberán apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando así convenga para mejorar las condiciones económicas y financieras de los proyectos de inversión, dichos Vehículos de Propósito Específico, a efecto de financiarse podrán emitir certificados bursátiles fiduciarios, o instrumentos de deuda análogos.

La inversión o financiamiento a que se refiere el presente artículo no implicará, por sí misma, autorización para la emisión, colocación u oferta pública de valores, ni para la captación de recursos del público inversionista, debiendo sujetarse en todo momento a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones regulatorias aplicables.

Cuando se involucren recursos públicos, la participación en dichos instrumentos deberá observar, además, las disposiciones en materia presupuestaria, de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, control del gasto público y de deuda pública.

Artículo 14. Los Vehículos de Propósito Específico procurarán las mejores condiciones económicas y financieras para los Proyectos para el desarrollo con bienestar, observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público.

Artículo 15. Las Entidades Federativas y Municipios podrán participar con el Gobierno Federal, en la constitución de Vehículos de Propósito Específico a los que se refiere esta Sección, siempre que destinen recursos de origen local y, en su caso, los recursos que les correspondan de los fondos de aportaciones federales o de ingresos de libre disposición en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin que ello implique aportaciones adicionales o incrementos a cargo de la Federación, para el cumplimiento de sus obligaciones, y cuenten previamente con las autorizaciones que, conforme a sus marcos constitucionales y legales, resulten exigibles en materia presupuestaria, financiera y de endeudamiento.

Artículo 16. La Secretaría determinará, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la creación y designación de un administrador u órgano colegiado especializado en la materia para aquellos Vehículos de Propósito Específico que por sus características así lo requieran.

Artículo 17. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los Vehículos de Propósito Específico en materias financiera, administrativa y jurídica estará a cargo de un auditor externo, designado en términos del Reglamento de esta Ley, el cual revisará los estados financieros, así como la gestión administrativa y el cumplimiento del marco regulatorio de manera anual.

Artículo 18. Los Vehículos de Propósito Específico deberán presentar sus estados financieros, en los términos que establezca la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Sección Segunda

De los Fondos y Fideicomisos Públicos

Artículo 19. Aquellos fondos o cualquier fideicomiso público creados por mandato de ley o decreto del Ejecutivo Federal, que tengan por objeto la ejecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar en los sectores materia de la presente Ley, podrán utilizarse, así como participar de los mecanismos de inversión contenidos en la misma, siempre que dichas acciones se realicen conforme a sus fines, reglas de operación, en su caso, y al marco jurídico que los rige.

Artículo 20. El FONADIN u otros fondos públicos creados por mandato de ley o decreto del Ejecutivo Federal podrán constituir Vehículos de Propósito Específico, que permitan mejorar las condiciones de inversión, financiamiento y viabilidad financiera de los Proyectos Elegibles a los que se les otorgue apoyo, al amparo del marco jurídico que los rige.

Los Vehículos de Propósito Específico podrán ser sujetos de los Apoyos o Beneficios a los que se refiere el Título Cuarto de la presente Ley previo cumplimiento de los requisitos, evaluaciones y autorizaciones aplicables, sin que esto se interprete como fuente autónoma de derechos ni autorizaciones en materia fiscal, presupuestaria, administrativa o financiera.

Artículo 21. El Gobierno Federal podrá otorgar aportaciones en numerario o en especie, a aquellos fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan por objeto los Proyectos para el desarrollo con bienestar, cuando así lo permitan los contratos constitutivos, instrumentos jurídicos y, en su caso, sus reglas de operación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

De los Esquemas de Participación Mixta

Artículo 22. La participación del sector público en los Esquemas de Participación Mixta podrán ser mayoritaria, minoritaria o paritaria, directa o indirecta, conforme a las características, necesidades y viabilidad de cada proyecto, sin que la presente Ley establezca porcentajes obligatorios, debiendo sujetarse en todo momento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

La autorización e implementación de los Esquemas de Participación Mixta no constituye por sí misma fuente autónoma de asignación presupuestaria, endeudamiento, otorgamiento de garantías, ni asunción de compromisos financieros por parte del Estado, debiendo observarse en todo momento el marco jurídico aplicable.



Artículo 23. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que se desarrollen de manera conjunta entre el Interesado y el sector privado o social, o ambos, podrán realizarse mediante los siguientes Esquemas de Participación Mixta:

I. Contratación de Largo Plazo;

II. Inversión Mixta;

III. Esquemas previstos en las leyes específicas de los sectores correspondientes, incluyendo los del sector energético, así como los mecanismos de co-inversión, asociaciones, asignaciones, contratos, empresas mixtas, vehículos financieros o cualquier otra modalidad permitida por la legislación aplicable, y

IV. Cualquier otro esquema que determine el Reglamento de esta Ley o los Lineamientos que emita la Secretaría.

Los Esquemas de Participación Mixta previstos en este artículo no sustituyen ni limitan los mecanismos establecidos en la legislación administrativa aplicable, y podrán coexistir con los previstos en las leyes específicas de cada sector, atendiendo a la naturaleza del proyecto y al régimen jurídico del ente público que participe.

Artículo 24. Los Esquemas de Participación Mixta se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, y en lo no previsto, por la legislación aplicable conforme a la naturaleza jurídica del proyecto, del vehículo utilizado o del sector correspondiente.

Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta del sector energético continúan rigiéndose en términos de la Ley del Sector Eléctrico y la Ley del Sector de Hidrocarburos.

Los proyectos con participación de capital extranjero se sujetarán a la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables.

La aplicación de la presente Ley no implica la modificación, sustitución o limitación de los esquemas previstos en la legislación que corresponda, incluyendo los correspondientes al sector energético, financiero, de infraestructura o de empresas públicas del Estado, los cuales continuarán rigiéndose por sus disposiciones específicas.

Artículo 25. En los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta, el Interesado deberá participar directa o indirectamente en el capital social, patrimonio fideicomitado, interés de participación o figura equivalente del vehículo jurídico o financiero que se constituya para el desarrollo del proyecto.

La participación del sector público podrá ser mayoritaria, minoritaria o paritaria, y podrá realizarse mediante:

I. Aportaciones líquidas;

II. Aportaciones en especie;



- III. Derechos de uso, aprovechamiento o explotación;
- IV. Concesiones, permisos o autorizaciones;
- V. Bienes muebles o inmuebles;
- VI. Derechos intangibles;
- VII. Recursos financieros, patrimoniales o presupuestarios autorizados, y
- VIII. Cualquier otra modalidad permitida por la legislación aplicable.

La participación indirecta podrá realizarse a través de entidades paraestatales, incluidas las empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal, y fideicomisos públicos, Vehículos de Propósito Específico o cualquier otra figura jurídica permitida.

Artículo 26. Para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta podrán constituirse instrumentos, vehículos jurídicos o financieros, incluyendo Vehículos de Propósito Específico, fideicomisos, sociedades mercantiles, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones o cualquier otra figura permitida por la legislación aplicable.

El vehículo correspondiente deberá establecer:

- I. Las condiciones de financiamiento;
- II. Las reglas de operación y mantenimiento;
- III. El régimen de aportaciones;
- IV. La distribución de riesgos;
- V. La gobernanza;
- VI. La recuperación de la inversión;
- VII. El destino de los activos, y
- VIII. Los mecanismos de supervisión y seguimiento.

El régimen jurídico del vehículo será el que corresponda conforme a su naturaleza, sin que la presente Ley implique excepción a la legislación presupuestaria, financiera o administrativa, salvo los casos que expresamente se encuentren previstos en la misma.

Artículo 27. El vehículo jurídico o financiero que se constituya para los Proyectos para el desarrollo con bienestar, a través de un Esquema de Participación Mixta podrá ejecutar directamente las obras o servicios, o contratar con terceros su realización, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación pública o cualquier otra que resulte aplicable al Interesado.

La contratación deberá observar en todo momento los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, economía, imparcialidad y honradez.

Artículo 28. Los activos, derechos y flujos derivados de los Proyectos Procedentes podrán ser afectados en garantía en términos de la legislación aplicable, para respaldar financiamientos necesarios para el desarrollo, operación o mantenimiento del proyecto.

En ningún caso la presente Ley autoriza por sí misma endeudamiento, otorgamiento de garantías o compromisos presupuestarios sin cumplir la legislación aplicable.

Artículo 29. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar deberán celebrarse por tiempo determinado, permitiendo la amortización financiera de las inversiones.

Artículo 30. La Secretaría incluirá disposiciones para la implementación de los Esquemas de Participación Mixta, en los Lineamientos que emita en términos del artículo 6 de esta Ley.

Sección Primera

De la Contratación de Largo Plazo

Artículo 31. La contratación de largo plazo es un Esquema de Participación Mixta mediante el cual el sector privado o social, o ambos, participa en el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización o prestación de servicios relacionados con la infraestructura asociada a los Proyectos para el desarrollo con bienestar, durante un plazo determinado, a cambio de pagos periódicos, contraprestaciones, tarifas, ingresos o cualquier otro mecanismo de recuperación de la inversión previsto en el instrumento jurídico correspondiente.

En este esquema, el Interesado podrá realizar pagos vinculados al cumplimiento de estándares de desempeño, niveles de servicio, disponibilidad, calidad, eficiencia o resultados previamente establecidos, conforme a lo previsto en el contrato respectivo y en las disposiciones aplicables.

La contratación de largo plazo podrá instrumentarse mediante contratos, concesiones, asignaciones, permisos, asociaciones, fideicomisos, Vehículos de Propósito Específico, Empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades mercantiles o cualquier otra figura permitida por la legislación aplicable.

La autorización, implementación y ejecución de este esquema estará condicionada al cumplimiento de la presente Ley, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables, sin que la presente Ley constituya por sí misma fuente autónoma de asignación presupuestaria, endeudamiento o asunción de obligaciones financieras.

Artículo 32. El esquema de contratación de largo plazo deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- I.** La celebración de contratos por un plazo determinado que permita la recuperación de las inversiones realizadas por el desarrollador, prestador del servicio o inversionista;
- II.** La participación del sector privado o social, o ambos, en el financiamiento, diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación o prestación de servicios asociados a la infraestructura;



- III. La realización de pagos, contraprestaciones, tarifas o ingresos vinculados al cumplimiento de estándares de desempeño o resultados;
- IV. La asignación y distribución de riesgos entre las partes conforme a su capacidad para administrarlos de manera eficiente;
- V. La incorporación de mecanismos que incentiven la calidad, disponibilidad, continuidad y eficiencia de la infraestructura o de los servicios;
- VI. La definición de indicadores de desempeño, mecanismos de supervisión y consecuencias por incumplimiento;
- VII. La determinación de las condiciones de terminación anticipada, reversión de activos o transferencia de derechos;
- VIII. La previsión de mecanismos de solución de controversias, y
- IX. El cumplimiento de las disposiciones presupuestarias, financieras, administrativas aplicables.

Artículo 33. Para la ejecución de los Proyectos Elegibles bajo el esquema de contratación de largo plazo el vehículo correspondiente podrá ejecutar directamente las obras o servicios, o contratar con terceros su realización, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación pública o cualquier otra que resulte aplicable.

La constitución del vehículo no implicará por sí misma autorización de gasto, endeudamiento o garantía por parte del Estado.

Artículo 34. Los pagos, contraprestaciones, tarifas o ingresos derivados de los contratos de largo plazo podrán realizarse con cargo a recursos presupuestarios autorizados, ingresos propios, recursos de libre disposición, ingresos derivados del propio proyecto o cualquier otra fuente permitida por la legislación aplicable.

Cuando los pagos impliquen compromisos plurianuales, diferidos o contingentes, deberán observarse en todo momento las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

La celebración de compromisos que excedan el ejercicio presupuestario deberá observar y cumplir los requisitos legales correspondientes.

Artículo 35. La transferencia de activos al término de la vigencia del contrato deberá ser obligatoria para el Interesado, salvo los casos en que por disposición jurídica especial se establezca otro destino, y deberá realizarse bajo las condiciones técnicas y financieras que se pacten, conforme a la naturaleza del proyecto.

Las partes deberán establecer en el contrato las condiciones de transferencia o disposición final de los activos, incluyendo su estado de conservación, operación y mantenimiento.

Artículo 36. Los contratos deberán prever la supervisión técnica, financiera y operativa del proyecto, pudiendo designarse supervisores, auditores, verificadores o cualquier otro mecanismo que garantice el cumplimiento de las obligaciones.

El Interesado deberá asegurar que el proyecto se desarrolle en las mejores condiciones económicas, técnicas, financieras y operativas.

Sección Segunda

De la Inversión Mixta

Artículo 37. La inversión mixta es un Esquema de Participación Mixta en el que el Interesado y el sector privado o social, o ambos, participan conjuntamente en el financiamiento, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación, prestación de servicios, o en conjunto, de Proyectos para el desarrollo con bienestar, en el que comparten riesgos, costos, inversiones y beneficios conforme al interés de participación.

Artículo 38. En los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el esquema de inversión mixta, el Interesado debe mantener una participación directa o indirecta del capital social, patrimonio fideicomitido, interés de participación o figura equivalente.

Se entiende por participación directa la que realiza el Interesado, y por indirecta la que se realiza a través de entidades paraestatales, filiales, fideicomisos, Vehículos de Propósito Específico u otras figuras previstas en esta Ley.

Artículo 39. La participación del Interesado puede ser mediante aportación o asociación.

En la primera modalidad puede aportar a un vehículo jurídico o financiero, capital, derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de su propiedad, permisos, autorizaciones y cualquier otro derecho o bien tangible o intangible.

En la segunda modalidad, puede asociarse con el sector privado o social, o ambos, y determinar sus derechos y obligaciones en el vehículo jurídico o financiero correspondiente.

Artículo 40. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el esquema de inversión mixta deben establecer y garantizar la mejor distribución de riesgos de diseño, construcción, operación, financieros, de demanda, regulatorios, ambientales y sociales.

El contrato de inversión mixta debe contener, al menos, lo siguiente:

- I. Interés de participación de cada parte;
- II. Régimen de aportaciones y criterios de valuación de aportaciones no monetarias;
- III. Distribución de utilidades, rendimientos y, en su caso, pérdidas;
- IV. Distribución de riesgos y documento soporte;

- V. Reglas de gobernanza, integración del Comité de Gobernanza y toma de decisiones;
- VI. Estándares de desempeño y consecuencias de incumplimiento;
- VII. Designación de supervisor;
- VIII. Régimen de pagos, contraprestaciones o mecanismos de recuperación de la inversión, los cuales no podrán ser crecientes en términos reales;
- IX. Condiciones de terminación, reversión de activos y derechos de preferencia;
- X. Programa social y de impacto comunitario, y
- XI. Procedimientos de solución de controversias conforme al Título Décimo de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos en materia de contratos a que hace referencia la presente Ley.

Artículo 41. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el Esquema de Inversión Mixta pueden ejecutarse a través de cualquier Vehículo de Propósito Específico previsto en la presente Ley, o cualquier otro necesario para el desarrollo del esquema, que garantice las mejores condiciones para el Interesado y dicho proyecto.

El vehículo correspondiente debe establecer la evaluación y seguimiento de los proyectos, así como el destino de los activos que se tengan en propiedad.

La infraestructura asociada y los demás bienes y derechos relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el Esquema de Inversión Mixta pueden ser afectados en garantía mediante cualquier forma permitida por la ley, para garantizar financiamientos u otras obligaciones asumidas para el desarrollo, operación y mantenimiento del proyecto, en términos de los vehículos jurídicos o financieros correspondientes para su desarrollo e implementación.

Sección Tercera

De la Aprobación y Control de los Esquemas de Participación Mixta

Artículo 42. La participación del Interesado en Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta deberá ser aprobada por el Consejo, previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Para la aprobación, el Consejo deberá considerar al menos:

- I. La congruencia del proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo;
- II. La viabilidad técnica, económica, financiera, ambiental y social del proyecto;
- III. La conveniencia de realizar el proyecto mediante Esquemas de Participación Mixta en comparación con otros mecanismos de ejecución;

- IV. El modelo económico-financiero del proyecto;
- V. La adecuada distribución de riesgos entre las partes;
- VI. La sostenibilidad financiera del proyecto;
- VII. El impacto presupuestario presente y futuro;
- VIII. La compatibilidad con la legislación presupuestaria, financiera y administrativa, y
- IX. Las mejores condiciones para el Estado.

La aprobación del Consejo no constituirá por sí misma autorización presupuestaria, ni implicará obligación de gasto, endeudamiento o garantía.

Artículo 43. Previo a la aprobación de los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta, deberá realizarse una evaluación financiera y presupuestaria que incluya:

- I. Análisis de rentabilidad financiera, económica o social, en su caso;
- II. Análisis costo-beneficio;
- III. Evaluación del impacto en las finanzas públicas;
- IV. Análisis de riesgos fiscales;
- V. Identificación de obligaciones directas, indirectas o contingentes;
- VI. Evaluación de compromisos plurianuales;
- VII. Evaluación de pasivos contingentes, y
- VIII. Compatibilidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los resultados deberán constar en la documentación soporte del Proyecto Elegible que sea presentada al Consejo.

Artículo 44. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta deberán contar con mecanismos de:

- I. Supervisión técnica;
- II. Supervisión financiera;
- III. Evaluación de desempeño;
- IV. Seguimiento presupuestario;
- V. Control de riesgos;
- VI. Auditoría, y
- VII. Transparencia y rendición de cuentas.

El Consejo podrá solicitar información en cualquier momento.

TÍTULO TERCERO

De los Sectores y Proyectos para el Desarrollo con Bienestar

CAPÍTULO I

De los Sectores

Artículo 45. Los Apoyos o Beneficios señalados en el Título Cuarto de la presente Ley, se otorgarán a Proyectos para el desarrollo con bienestar enfocados a los sectores de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente y sostenibilidad, energía, salud, educación, urbana, turística, parques industriales, tecnologías, competitividad nacional o cualquier otro, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, sin que ello implique por sí mismo, autorización para ejercer el gasto público, comprometer recursos presupuestarios ni asumir obligaciones financieras o contingentes a cargo del Gobierno Federal, lo cual debe realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

De los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar

Sección Primera

De la Presentación de Proyectos y su Elegibilidad

Artículo 46. Los sujetos a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley, podrán someter para determinación del Consejo, para efectos de elegibilidad, todos aquellos Proyectos para el desarrollo con bienestar, que pretendan formar parte de los mecanismos de inversión o financiamiento materia de la presente ley, sin que dicha determinación implique autorización alguna en materia presupuestaria, financiera o de deuda, los cuales deberán:

- I. Estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados de él o cualquier programa o estrategia en materia de desarrollo económico;
- II. Para el caso de proyectos en desarrollo, deberán contar con estudios de factibilidad que demuestren la viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del mismo, y



III. Contar con valuación económica, financiera y patrimonial de los activos de infraestructura y de los derechos asociados a los mismos.

Artículo 47. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar se considerarán elegibles para participar de algún mecanismo financiero, para efectos de su incorporación a los esquemas de inversión previstos en la presente Ley, cuando así lo determine el Consejo, previo análisis de, al menos, lo siguiente:

- I.** Viabilidad técnica del proyecto;
- II.** Viabilidad jurídica del proyecto;
- III.** Estimaciones de inversión y fuentes de recursos;
- IV.** Viabilidad económica y financiera del proyecto, y
- V.** Beneficios sociales y criterios de sostenibilidad.

El Consejo, podrá requerir información adicional, cuando del análisis de la información mencionada en las fracciones precedentes, no se pueda determinar la elegibilidad del proyecto.

Los requisitos técnicos, metodologías de evaluación, formatos, procedimientos de análisis, así como los elementos específicos de la información que deberán presentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar se establecerán en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 48. La presentación de Proyectos para el desarrollo con bienestar sólo da derecho al interesado de que el Consejo los analice y evalúe.

Sección Segunda

De los Proyectos Sujetos a ser Considerados como Procedentes para Participar en un Vehículo de Propósito Específico para el Otorgamiento de Apoyos o Beneficios

Artículo 49. Podrán ser considerados para análisis y determinación de procedencia para participar en algún Vehículo de Propósito Específico, los Proyectos Elegibles que hayan sido determinados con ese carácter por el Consejo, sin que dicha determinación implique, por sí misma, la incorporación del proyecto a un Vehículo de Propósito Específico, ni genere derecho alguno a la aportación de recursos, al otorgamiento de Apoyos o Beneficios, ni a la contratación de financiamiento, lo cual deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Tercera

De los Requisitos de Incorporación a Vehículos de Propósito Específico para el Otorgamiento de Apoyos o Beneficios



Artículo 50. Para que un Proyecto Elegible pueda incorporarse en los Vehículos de Propósito Específico a efecto de recibir los Apoyos y Beneficios a los que se refiere la presente Ley, se requiere según resulte aplicable:

I. Tratándose de los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal a que se refiere la fracción I, del artículo 54 de esta Ley, la celebración de un contrato plurianual en términos la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

II. Tratándose de los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal a que se refieren las fracciones I y II del artículo 54 de esta Ley, contar con los ingresos, permisos, concesiones o autorizaciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. Los Proyectos elegibles que sean presentados por las Dependencias o Entidades, a que se hace referencia en las fracciones I y II del artículo 54 de esta Ley, deberán reunir, además de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la presente Ley, los siguientes requisitos según resulte aplicable:

I. Estimaciones de inversión, costos de operación, fuentes de recursos en numerario y en especie, ya sean federales o, en su caso, estatales y municipales o privados y, riesgos de ejecución, en su caso;

II. Estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social;

III. Identificación y estimación de los compromisos financieros directos o contingentes incluidas obligaciones a largo plazo, garantías o esquemas estructurados que pudieran derivarse para el Gobierno Federal, para efectos de su análisis conforme a la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

IV. Estar ajustados a los esquemas de contratación previstos en esta Ley.

Artículo 52. Los Proyectos Elegibles que sean presentados para valoración del Consejo por las Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal que cuenten con Esquemas de Participación Mixta o requieran de financiamiento de particulares para su consecución a que hace referencia el artículo 54, fracción III, de este ordenamiento deberán reunir adicional a lo previsto en los artículos 46 y 47 de la presente Ley, los siguientes requisitos:

I. El análisis del impacto ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, mitigación y adaptación ante cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos, por parte de las autoridades competentes; dicho análisis no sustituirá la manifestación de impacto ambiental ni las autorizaciones que resulten aplicables;

II. Estimaciones de inversión, costos de operación, y fuentes de recursos, en numerario y en especie, ya sea federales o, en su caso, estatales y municipales o privados;



III. Estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social, y riesgos de ejecución, en su caso, y

IV. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto a través de los esquemas de contratación establecidos en esta Ley.

En el caso de Proyectos para el desarrollo con bienestar promovidos por las Entidades Federativas, o Municipios, con cargo a sus ingresos, la integración de la información anterior no sustituirá ni eximirá del cumplimiento de autorizaciones, permisos o registros que deban obtenerse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en sus respectivos órdenes de gobierno.

El Consejo, se auxiliará del Comité de Análisis de Riesgos, para llevar a cabo el análisis y monitoreo del impacto derivado de la ejecución de los proyectos.

Por excepción, aquellos Proyectos para el desarrollo con bienestar que se encuentran en fase inicial, bastará que cumplan el dictamen de viabilidad jurídica a que se refiere el artículo 47, fracción II de esta Ley, para lo cual el Consejo podrá, en su caso, autorizar la asistencia para el acompañamiento técnico y financiero a proyectos de orden local, en términos del artículo 80 de esta Ley.

Sección Cuarta

Del Análisis de Proyectos para el Desarrollo con Bienestar

Artículo 53. La Presidencia del Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo, presentará ante dicho órgano colegiado, aquellos Proyectos Elegibles susceptibles de incorporarse en Vehículos de Propósito Específico previstos en esta Ley, a efecto de que dicho órgano colegiado proceda a determinar su procedencia e incorporación al Vehículo de Propósito Específico correspondiente.

El dictamen de procedencia e incorporación tendrá carácter técnico, y no constituirá por sí mismo autorización presupuestaria o financiera, ni implicará la aprobación de erogaciones o la asunción de obligaciones a cargo del Gobierno Federal.

El Consejo, se auxiliará de un Comité Técnico, a efecto de analizar las consideraciones técnicas de los proyectos.

Dicho Comité, estará integrado por miembros propietarios del Consejo o, en su caso, sus suplentes, conforme a su competencia en relación con los proyectos de que se trate, y aquellas Dependencias o Entidades invitadas que, en el ámbito de sus atribuciones, cuenten con la experiencia técnica para el análisis de los mismos.

Artículo 54. La Presidencia del Consejo deberá presentar ante el mismo, las siguientes solicitudes, según la fuente de recursos de los Proyectos para el desarrollo con bienestar:

I. Las presentadas por las Dependencias o Entidades federales, estatales o municipales, que cuenten con recursos plurianuales para su ejecución;

II. Las presentadas por la Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal, que cuenten con recursos que hayan sido otorgados por el Fondo o Fideicomisos Públicos cuyo objeto sea el apoyo a la infraestructura o que cuenten con otros recursos públicos no presupuestarios, y

III. Los presentados por la Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal que cuenten con recursos del sector privado o requieran de financiamiento de dicho sector para su consecución.

En los supuestos en que se consideren recursos plurianuales o no presupuestarios, la presentación de solicitudes se realizará sin perjuicio de las autorizaciones que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria, financiera o de endeudamiento, correspondan a la Secretaría y demás autoridades competentes.

Artículo 55. El Consejo, auxiliándose de los Comités o Grupos de Trabajo que constituya para tal fin, procederá al análisis de los Proyectos para el desarrollo con bienestar a efecto de determinar la procedencia del Proyecto Elegible y su incorporación a los Vehículos de Propósito Específico y a los Apoyos o Beneficios a que se refiere esta Ley, con la información y requisitos previstos en la misma.

El Consejo, revisará y analizará, que los Proyectos Elegibles:

I. Cuenten con análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, mitigación y adaptación ante cambio climático, en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de los proyectos, verificando la congruencia de dicho análisis con sustento en la evaluación del impacto ambiental previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones aplicables;

II. El cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y en materia de construcción, en los ámbitos federal, estatal y municipal;

III. El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal o municipal;

IV. En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los Programas Económicos del Gobierno Federal y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda;

V. La viabilidad técnica del proyecto;

VI. La viabilidad jurídica del proyecto;

VII. La rentabilidad financiera, económica y social, en su caso, del proyecto;

VIII. Las estimaciones de inversión y aportación, en numerario, tanto federal estatal o municipal, o en su caso privada;

IX. Las estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social, y

X. Todo aquella que a juicio del Consejo se requiera para determinar, en su caso, la procedencia del proyecto.

Sección Quinta

De la Determinación de Procedencia e Incorporación

Artículo 56. Previo análisis correspondiente, el Consejo procederá a determinar la procedencia e incorporación del Proyecto para el desarrollo con bienestar a ser sujeto de recibir un Apoyo y Beneficio, así como el vehículo de inversión al que se incorporará el Proyecto Procedente, conforme a criterios técnicos, jurídicos, financieros y de viabilidad.

Artículo 57. La determinación de procedencia e incorporación no representa un acto de autoridad y contra ello no procederá instancia ni recurso alguno, por tratarse de actuaciones de planeación de política pública, sin efectos jurídicos directos sobre derechos subjetivos ni sobre la esfera jurídica de los particulares.

Sección Sexta

De Eficiencia y Simplificación Administrativa

Artículo 58. Para el desarrollo de los Proyectos se gestionarán y obtendrán las autorizaciones que se requieran en términos de la legislación aplicable en la materia de que se trate y que se señalen en los propios contratos en cualquiera de los Esquemas de Participación Mixta.

Artículo 59. Las Dependencias y Entidades darán prioridad de carácter administrativo y procedimental a los Proyectos Elegibles o Procedentes establecidos en esta Ley, en la valoración y trámites respecto del cumplimiento de los requisitos de las disposiciones jurídicas en materia de protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, presupuestaria, competencia económica y demás que resulten aplicables, en el ámbito federal, con el objeto de favorecer su coordinación y atención oportuna, sin que dicha prioridad implique excepción alguna al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.



TÍTULO CUARTO

De las Acciones de Fomento a la Inversión Estratégica

CAPÍTULO ÚNICO

De los Tipos de Apoyos y Beneficios

Sección Primera

De los Apoyos

Artículo 60. Para la consecución de los Proyectos Procedentes, que hayan sido así determinados por el Consejo, con la finalidad de garantizar la participación del sector público, privado y social en la Infraestructura estratégica del país podrán, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo, ser sujetos de los siguientes Apoyos:

I. En los casos de los sujetos a que se hacen referencia en la fracción I del artículo 54 de la presente Ley que cuenten con recursos plurianuales, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de optimizar su estructura financiera, y en su caso, obtener la liquidez para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar, buscando las mejores condiciones financieras y económicas, o bien a través de aportaciones de recursos;

II. En los casos de los sujetos a que se hace referencia en las fracciones II y III del artículo 54 de la presente Ley que cuenten con recursos financiados por el FONADIN o algún Fideicomiso público de infraestructura o con recursos públicos no presupuestarios, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de obtener la liquidez o financiamiento para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar o financiamiento para la consecución de los mismos, buscando las mejores condiciones financieras y económicas, incluso mediante el otorgamiento de la garantía del Gobierno Federal, de la Banca de Desarrollo o multilateral, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley, y

III. En los casos de los sujetos a que se hace referencia en la fracción III del artículo 54 de la presente Ley, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de buscar mejorar las condiciones de financiamiento para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar, incluso mediante el otorgamiento de la garantía del Gobierno Federal, de la Banca de Desarrollo o multilateral, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley.

El otorgamiento de garantías del Gobierno Federal se sujetará a las autorizaciones previstas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. El ejercicio de recursos públicos federales que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un Proyecto Procedente, conforme a lo previsto en esta Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin que la presente Ley pueda interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, ni de compromisos plurianuales no aprobados de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 62. La estructuración de esquemas que contemplen la contratación de financiamientos o el otorgamiento de garantías a cargo del Gobierno Federal deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos de lo establecido en los artículos 73, fracción VIII, y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos esquemas estarán sujetos a su registro, control y seguimiento por parte de la Secretaría, conforme al marco jurídico vigente.

Artículo 63. Los Proyectos Procedentes previstos en esta Ley que reciban Apoyos, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia presupuestaria y, en su caso, de deuda pública, así como contar con las autorizaciones que, en las distintas materias, resulten legalmente exigibles.

Sección Segunda

De los Beneficios

Artículo 64. Las autoridades Federales competentes podrán celebrar convenios de colaboración con las Entidades Federativas y Municipios para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 65. El Ejecutivo Federal podrá otorgar estímulos fiscales para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar, en términos de la normativa aplicable.



TÍTULO QUINTO

De la Organización e Integración del Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura

CAPÍTULO I

De la Organización y Funcionamiento del Consejo

Artículo 66. El Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura es el órgano consultivo de carácter permanente, sin personalidad jurídica ni patrimonio propios, responsable de establecer criterios técnicos, emitir lineamientos de coordinación y formular recomendaciones no vinculantes sobre políticas, lineamientos y visión de desarrollo en la inversión estratégica en México, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo y el sistema de planeación democrática previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como eje la equidad, inclusión, sostenibilidad, beneficios económicos, sociales y ambientales, promoviendo la participación del sector público, privado y social en el desarrollo del país, bajo las mejores prácticas en la materia, con un enfoque de coordinación interinstitucional, sin que sus determinaciones sustituyan las atribuciones legales de las Dependencias y Entidades competentes ni impliquen por sí mismas autorización de gasto ni asunción de obligaciones financieras directas o contingentes.

Artículo 67. El Consejo, estará integrado por las personas titulares de:

- I. El Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría, quien fungirá como suplente de la persona titular de la presidencia;
- III. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. La Secretaría de Marina;
- VI. La Secretaría de Energía;
- VII. La Secretaría de Economía;
- VIII. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- IX. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- X. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- XI. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

XII. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Tendrán el carácter de invitados permanentes, con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo, las personas titulares de:

I. La Secretaría de Bienestar;

II. La Secretaría de Turismo;

III. La Comisión Nacional del Agua;

IV. El Fondo Nacional de Fomento al Turismo;

V. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos;

VI. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

VII. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

VIII. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y

IX. La Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado.

Los miembros propietarios señalados en las fracciones II a la XII del primer párrafo, así como los invitados permanentes, podrán designar su respectivo suplente, el cual deberá tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro propietario.

Artículo 68. El Consejo, por acuerdo colegiado de sus miembros, y conforme a las reglas internas de funcionamiento, podrá invitar a participar en las sesiones en que se vayan a discutir asuntos específicos, con carácter consultivo y sin derecho a voto, a:

I. Las personas titulares de otras Secretarías de Estado y órganos administrativos desconcentrados;

II. Autoridades de las Entidades Federativas y los Municipios, y

III. Las personas titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

La participación de los invitados permanentes a que se refiere el presente artículo no integrará quórum, no generará derechos u obligaciones, ni podrá interpretarse como autorización, compromiso de recursos o asunción de responsabilidades por parte del Consejo o del Estado.

Artículo 69. El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, cuya persona titular deberá ser miembro propietario del Consejo, y a propuesta del mismo, será designado, en su caso, por la persona que funja como Presidente del Consejo, cuyas funciones serán desempeñadas a título honorífico.

Artículo 70. La persona que funja como titular de la Secretaría Ejecutiva, será el responsable del seguimiento de acuerdos del Consejo, la coordinación y preparación de las sesiones y de la agenda respectiva, revisar que las propuestas cuenten con los requisitos mínimos establecidos en la presente Ley para su recepción, atender las solicitudes y requerimientos que se formulen al Consejo con la



participación que corresponda a los demás miembros y las demás funciones determinadas por el mismo Consejo.

Artículo 71. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir las prioridades de inversión en el desarrollo de la Infraestructura estratégica, con una visión de largo plazo y responsabilidad social y ambiental, con base en los Proyectos para el desarrollo con bienestar presentados por las Entidades y Dependencias a que se hace referencia en el artículo 5 de la presente Ley, así como aquellos desarrollados bajo Esquemas de Participación Mixta, que surjan de los planes o programas de desarrollo económico nacional;

II. Definir las estrategias de participación entre los sectores público, privado y social en materia de fortalecimiento de la Infraestructura estratégica y en función de los planes o programas de desarrollo económico del país;

III. Analizar los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Entidades y Dependencias señaladas en el artículo 5 de la presente Ley, a efecto de otorgar el Apoyo o Beneficio a que se refiere el Título Cuarto de la presente ley;

IV. Aprobar una estrategia nacional de inversiones a que se refiere esta ley, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, conforme a la información presentada por las Dependencias y Entidades, con la finalidad de instrumentar una política de corto, mediano y largo plazo;

V. Determinar la elegibilidad de una propuesta, así como en su caso, otorgarle la calidad de Proyecto Procedente, a efecto de incorporarlo en los Vehículos de Propósito Específico, en términos de la presente Ley;

VI. Emitir opiniones, derivadas de los análisis de la rentabilidad financiera, económica y social, y demás aspectos necesarios que permitan determinar la viabilidad de los Proyectos para el desarrollo con bienestar de inversión pública y Esquemas de Participación Mixta;

VII. Ser instancia de consulta y análisis para la formulación de acciones entre los sectores público, social y privado para el desarrollo de la Infraestructura estratégica; en cuyo caso, las recomendaciones o análisis que, en su caso, sean emitidos no serán vinculantes para las Dependencias y Entidades;

VIII. Requerir, con fines estrictamente de articulación de inversión, la información necesaria a la fiduciaria de los fideicomisos que participen en los proyectos de inversión materia de esta ley, que servirá para la planeación y coordinación de la estrategia transversal en materia de infraestructura y, en su caso, emitir las recomendaciones que considere conducentes;

IX. Generar mecanismos de colaboración interinstitucional e intergubernamental y de concertación, de carácter estratégico, mediante la suscripción de los convenios e instrumentos jurídicos necesarios que permitan articular los Apoyos o Beneficios a los que se refiere la presente Ley, y los apoyos que brinde el FONADIN, en términos de su propio marco normativo, así como propiciar un desempeño





adecuado de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Revocar la viabilidad y procedencia de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, que pretendan participar en los Vehículos de Propósito Específico en términos de la presente Ley;

XI. Promover la coordinación entre las Dependencias y Entidades para la consecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, así como la coordinación federal, estatal y municipal;

XII. Evaluar y, en su caso, aprobar la continuidad en el otorgamiento de Apoyos o Beneficios a los Proyectos Procedentes determinados, y emitir los lineamientos y demás disposiciones para su operación y funcionamiento;

XIII. Recibir y analizar solicitudes de las Dependencias y Entidades, de las Entidades Federativas y Municipios y sus Entes Públicos, de estructurar los Vehículos de Propósito Específico y esquemas de inversión, que servirán para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, para lo cual deberá canalizarlos a la Secretaría y a las instancias que deberán participar para su atención oportuna;

XIV. Conformar los Comités Técnicos que resulten necesarios para cada uno de los Proyectos para el desarrollo con bienestar;

XV. Solicitar informes y dar seguimiento a las autorizaciones otorgadas en materia de Proyectos para el desarrollo con bienestar, Vehículos de Propósito Específico y esquemas de inversión, y

XVI. Las demás que le encomienden expresamente otras leyes o disposiciones jurídicas.

El ejercicio de las atribuciones anteriores, se realizará por los miembros que integran el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes.

Artículo 72. La participación de los miembros del Consejo y de los invitados permanentes, se desempeñará a título honorífico, por lo que no dará derecho a retribución alguna.

Artículo 73. El Consejo deberá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones ahí tomadas deberán ser aprobadas por mayoría, en el entendido que el Presidente contará con el voto de calidad. Acordará anualmente el calendario de sus sesiones ordinarias y la persona que funja como Presidente del mismo realizará las convocatorias para dichas sesiones y, en su caso, las extraordinarias, cuando alguno de los miembros lo solicite por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 74. El Consejo podrá acordar la constitución de grupos de trabajo en materias específicas, y los mismos, tendrán carácter técnico y auxiliar, y se integrará por los miembros o invitados especializados en la materia que trate el grupo, los cuales se desempeñarán a título honorífico, por lo que, no dará derecho a retribución alguna.

Artículo 75. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;
- II. Revisar los informes de avance y resultados que se presenten en el Consejo;
- III. Coordinar los grupos de trabajo designados por el Consejo, para el debido cumplimiento de sus objetivos, y
- IV. Aquellas otras que sean determinadas por acuerdo del Consejo.

Artículo 76. Para la operación y funcionamiento del Consejo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las Dependencias y Entidades que lo integren, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

La operación del Consejo no generará estructuras administrativas adicionales, ni dará lugar a erogaciones fuera de los presupuestos autorizados, ni compromisos financieros de carácter directo o contingente.

CAPÍTULO II

De la Colaboración Interinstitucional

Artículo 77. El Consejo, buscará el diseño de un entorno de colaboración interinstitucional e intergubernamental, así como de concertación, según corresponda, entre las diferentes Dependencias y Entidades, con las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos, así como con los sectores social y privado, para la consecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo podrá celebrar convenios de colaboración y concertación.

TÍTULO SEXTO

De la Base de Datos Nacional de Infraestructura Estratégica

CAPÍTULO ÚNICO

De la Administración y Operación

Artículo 78. Con la finalidad de contar con una herramienta de planeación, seguimiento, análisis, mitigación de riesgos y estadística en inversión en Infraestructura estratégica, la Secretaría creará y administrará la base de datos nacional de Infraestructura estratégica la cual incorporará la información de los Proyectos para el desarrollo con bienestar ejecutados, tanto por el sector público como por el sector privado.

Artículo 79. Corresponderá a las Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales, así como al sector privado que participe en la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, mantener actualizada dicha base de datos, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley con sujeción a las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Las especificaciones técnicas de la información, mecanismos de captura, periodicidad de actualización, interoperabilidad de sistemas y demás aspectos operativos se establecerán en el Reglamento de esta Ley.



TÍTULO SÉPTIMO

De los Convenios de Colaboración para Asistencia

CAPÍTULO ÚNICO

De la Celebración

Artículo 80. La Secretaría, por conducto de la unidad competente de acuerdo a su Reglamento Interior, en materia de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, podrá celebrar convenios de colaboración con las Entidades Federativas y los Municipios, para brindar asistencia técnica y financiera a proyectos de inversión de orden local para que los mismos puedan ser sujetos a los Apoyos o Beneficios a los que se refiere esta Ley, así como, para la constitución de sus propios Vehículos de Propósito Específico. Dicho acompañamiento no podrá interpretarse como autorización, compromiso de recursos o asunción de responsabilidades por parte de la Secretaría.

La unidad a que se refiere el párrafo anterior, buscará el apoyo de organismos multilaterales a efecto de brindar dicha asistencia.





TÍTULO OCTAVO

De las Disposiciones Presupuestales

CAPÍTULO I

De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 81. El gasto público federal que, en su caso, sea necesario para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar previstos en esta Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin que la presente Ley pueda interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, ni de compromisos plurianuales no aprobados de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 82. La Dependencia o Entidad podrá establecer en los contratos que celebre, derivados de los trabajos, servicios o bienes materia de la presente Ley, en caso de que lo determine procedente, pagos por diferimiento, los cuales resultarán aplicables sólo en aquellos supuestos en que se pacte que los pagos correspondientes a los contratos se harán con posterioridad a la entrega del trabajo, servicio o del bien que de ellos deriven, de acuerdo con el plazos o periodos de pagos establecidos en los mismos contratos. Dichos pagos por diferimiento no podrán ser mayores a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales.

En dicho supuesto, la Dependencia o Entidad deberá considerar en su anteproyecto de egresos del año que corresponda, los recursos requeridos para enfrentar esa obligación. La Secretaría verificará que efectivamente se considere dicha provisión, de lo contrario, realizará los ajustes necesarios al anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia o Entidad para asegurar el cumplimiento del compromiso establecido.

CAPÍTULO II

De las Disposiciones Específicas



Sección Primera

De los Capítulos de Gasto Aplicables

Artículo 83. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que podrán realizarse al amparo de la presente Ley consideran, en su caso, erogaciones asociadas a los capítulos 3000 "Servicios Generales", 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública" del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Sección Segunda

De las Autorizaciones Especiales

Artículo 84. No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran.

Artículo 85. La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar, por excepción, a las Dependencias y Entidades, que convoquen o inicien los procedimientos de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestaria. En caso de que otorgue dicha autorización la Dependencia o Entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.

Artículo 86. Las Dependencias y Entidades, por excepción podrán solicitar a la Secretaría, y ésta autorizar, para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan.

Sección Tercera

De los informes

Artículo 87. El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de la inversión estratégica contratada en ejercicios fiscales anteriores. La información deberá considerar la descripción de cada uno de los contratos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales o diferidos comprometidos para el ejercicio que se presupuesta.

Artículo 88. La Secretaría reportará en los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables,

la descripción de cada uno de los proyectos que sean licitados bajo la presente Ley, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, el monto total de los compromisos a lo largo de la vida del proyecto, en términos del propio Contrato, así como en su caso, el monto anual de los pagos o diferidos comprometidos durante la vigencia del contrato.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades deberán proporcionar la información necesaria, sujetándose a lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Sección Cuarta

Del Régimen especial aplicable a los Proyectos y Contratos

Artículo 89. Los proyectos y contratos que se celebren al amparo de la presente Ley se registrarán por las disposiciones del Título correspondiente de este ordenamiento, constituyendo un régimen especial de contratación pública aplicable exclusivamente a los Proyectos Procedentes determinados conforme a la misma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo no previsto expresamente en esta Ley.

TÍTULO NOVENO

De la Adjudicación de los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar y los Contratos de Inversión Estratégica

CAPÍTULO I

De la Adjudicación de los Proyectos

Sección Primera

De las Licitaciones

Artículo 90. Las Dependencias y Entidades que pretendan el desarrollo de un Proyecto Procedente convocarán a licitación, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad.

En tales licitaciones se buscará adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 91. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y de manera supletoria, lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda.

Las Dependencias y Entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo pláticas informativas con las personas interesadas en el sector correspondiente.

Estas pláticas informativas tendrán como finalidad que las Dependencias y Entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requiera para la preparación de la proposición.

Artículo 92. En los términos que señalen las bases, los actos de la licitación podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Las notificaciones mediante correo electrónico tendrán los mismos efectos que las notificaciones personales.

Artículo 93. En las licitaciones podrán participar personas morales, nacionales o extranjeras, que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases, en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate y de conformidad con las leyes de la materia, con las excepciones señaladas en el artículo 94 de esta Ley.

Dos o más personas podrán presentar, como consorcio, una propuesta conjunta, en cuyo caso también deberán obligarse a constituir, de resultar ganadores, una o más personas morales, en los términos del artículo 116 de esta Ley, así como designar a un representante común para participar en la licitación.

Artículo 94. No podrán participar en las licitaciones, ni recibir adjudicación para desarrollar un Proyecto Procedente, las personas siguientes:

I. Aquellas en las que alguna persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las personas condenadas, mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con Dependencias o Entidades;

III. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, alguna Dependencia o Entidad les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la convocatoria;

IV. Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con Dependencias o Entidades;

V. Las que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por personas servidoras públicas por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

VII. Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil, y

VIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Sección Segunda



De la Convocatoria y Bases de las Licitaciones

Artículo 95. La convocatoria a la licitación contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:

- I.** El nombre de la convocante, y la indicación de tratarse de una licitación y un Proyecto para el desarrollo con bienestar, regidos por la presente Ley;
- II.** La descripción general del Proyecto para el desarrollo con bienestar, con indicación de los servicios a prestar, bienes a adquirir y de la infraestructura a construir;
- III.** La indicación de que se trata de inversión para el desarrollo de Infraestructura estratégica del país a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- IV.** Las fechas previstas para el concurso, los plazos de la prestación de los servicios, bienes a adquirir y la ejecución de las obras de infraestructura, así como las fechas estimadas para el inicio de una y otra, y
- V.** Los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases del concurso.

La publicación de la convocatoria se realizará a través de la página de difusión electrónica de Internet, de la Dependencia o Entidad convocante, en el Diario Oficial de la Federación, en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, en un diario de circulación nacional y en otro de la entidad federativa en donde se vaya a desarrollar el proyecto.

En proyectos conjuntos con Entidades Federativas y Municipios, también deberán publicarse en los medios de difusión oficiales de cada uno de éstos.

La adquisición de las bases será requisito indispensable para participar en la licitación.

Artículo 96. Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:

- I.** Los necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán, por lo menos las características y especificaciones técnicas de los servicios, bienes a adquirir y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura.

En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que señale la convocante;

- II.** Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención;
- III.** El plazo de la prestación de los servicios, la entrega de los bienes, y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura que incluirá la conservación periódica y rutinaria de las estructuras durante todo el periodo del contrato, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra;
- IV.** En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;
- V.** El proyecto del contrato, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto;



- VI.** El proyecto de contrato o instrumento jurídico que corresponda, para constituir una asociación o coparticipación con otros entes públicos o privados, o en su caso, los términos y condiciones preliminares de los mismos;
- VII.** Los proyectos de autorizaciones que, en su caso, se requieran para el desarrollo del proyecto de inversión estratégica que corresponda otorgar a la convocante;
- VIII.** La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;
- IX.** La obligación de constituir la persona moral en términos de esta Ley;
- X.** Las garantías que los participantes deban otorgar;
- XI.** Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;
- XII.** La fecha, hora y lugar de la o las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de éstas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato;
- XIII.** El idioma o idiomas, además del español, en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse;
- XIV.** La moneda o monedas en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse;
- XV.** La relación de documentos que los participantes deberán presentar con sus propuestas;
- XVI.** El capital mínimo sin derecho a retiro, las limitaciones estatutarias y demás requisitos que la persona moral deberá cumplir;
- XVII.** Los criterios, claros y detallados, para la valoración objetiva de las propuestas y la adjudicación del Proyecto para el desarrollo con bienestar. En estos criterios se señalará el coeficiente de integración de producto nacional que deberán cumplir los participantes de conformidad con el tipo de proyecto de que se trate, procurando la mayor integración de contenido nacional posible, respetando lo dispuesto en los tratados internacionales, y
- XVIII.** Las causas de descalificación de los participantes.

Artículo 97. Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, ni en las propuestas de los participantes, serán objeto de negociación.

Artículo 98. No podrán establecerse requisitos que tengan como resultado limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Las garantías que, en su caso, los participantes deban otorgar no deberán exceder, en su monto conjunto, del equivalente al diez por ciento del valor estimado de las inversiones a realizar.

Artículo 99. Las modificaciones a las bases de la licitación que, en su caso, la convocante realice deberán ajustarse a lo siguiente:



I. Únicamente tendrán por objeto facilitar la presentación de las propuestas y la conducción de los actos de la licitación;

II. No deberán implicar limitación en el número de participantes en la licitación;

III. Deberán notificarse a cada uno de los participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse, y

IV. Darán oportunidad a los participantes de retirarse de la licitación, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna.

Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y bases de la licitación, por lo que deberán ser consideradas por los participantes en la elaboración de sus propuestas.

Sección Tercera

De la Presentación de las Propuestas

Artículo 100. Para facilitar la licitación, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la referida al importe de la oferta económica.

Artículo 101. Las licitaciones tendrán una o más etapas de consultas y aclaraciones, en las que la convocante contestará por escrito las dudas y preguntas que los participantes hayan presentado. Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación de las propuestas deberá existir plazo suficiente para la presentación de las posturas. De ser necesario, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse.

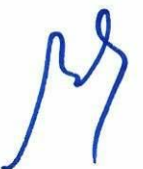
Artículo 102. El plazo para la presentación de propuestas no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación y serán abiertas en sesión pública.

En cada concurso, los participantes sólo podrán presentar una propuesta, con su oferta técnica y su oferta económica. Las propuestas se presentarán en firme y obligan a quien las hace, no serán objeto de negociación, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los participantes aclaraciones o información adicional, en términos del artículo 104 de esta Ley.

Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los participantes.

Para intervenir en el acto de presentación y apertura de las propuestas bastará que los participantes presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades suficientes para ello, sin que sea necesario que acrediten su personalidad.





Sección Cuarta

De la Valoración de las Propuestas y Fallo de la Licitación

Artículo 103. En la valoración de las propuestas, la convocante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las bases, y que contengan elementos suficientes para desarrollar el Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Sólo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias bases, siempre que sean claros y detallados y permitan una valoración objetiva que no favorezca a participante alguno.

En la valoración, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, criterios de costo-beneficio, o cualesquiera otros, siempre que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas.

Artículo 104. Cuando para realizar la correcta valoración de las propuestas, la convocante tenga necesidad de solicitar aclaraciones o información adicional, así lo solicitará al participante involucrado.

En ningún caso estas solicitudes deberán dar lugar a cambiar la propuesta originalmente presentada o entregar fuera de tiempo los requisitos previamente establecidos.

Artículo 105. Hecha la valoración de las propuestas, el Proyecto para el desarrollo con bienestar se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases de la licitación y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el Proyecto para el desarrollo con bienestar se adjudicará a la propuesta que asegure las mejores condiciones económicas para el Estado, conforme a lo previsto en los propios criterios de valoración señalados en las bases de la licitación.

Si persiste la igualdad de condiciones, la convocante optará por el Proyecto para el desarrollo con bienestar que ofrezca mayor empleo tanto de los recursos humanos del país, como la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región de que se trate.

La convocante podrá optar por adjudicar el Proyecto para el desarrollo con bienestar, aun cuando sólo haya un participante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos de la licitación y su propuesta sea aceptable para la Dependencia o Entidad convocante.

Artículo 106. La convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado.

El fallo en el que se adjudique el Proyecto para el desarrollo con bienestar o se declare desierto la licitación deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los participantes y se publicará en la página de difusión electrónica en Internet de la convocante, así como en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, dentro del plazo previsto en las bases de la licitación.

Artículo 107. Cuando se advierta en el fallo la existencia de una errata que no afecte el resultado de la valoración realizada, la convocante procederá a su corrección. Antes de entregar el acta del fallo lo notificará a todos los participantes.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección, debidamente motivada, deberá autorizarla la persona titular de la Dependencia o Entidad convocante, en cuyo caso se dará vista al órgano interno de control que corresponda.

Artículo 108. Serán causas de descalificación, además de las que se indiquen en las bases:

- I. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases;
- II. En las que hayan utilizado información privilegiada;
- III. Si iniciada la licitación sobreviene una causa de inhabilitación prevista en términos de las disposiciones aplicables, y
- IV. Si alguno de los participantes acuerda con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre los demás participantes.

Artículo 109. La convocante procederá a declarar desierto el concurso, cuando todas las propuestas no reúnan los requisitos solicitados en las bases, o cuando sus ofertas económicas no fueren aceptables.

La convocante podrá cancelar una licitación:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para la ejecución del Proyecto para el desarrollo con bienestar;
- III. Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo;
- IV. Cuando para la emisión del fallo la convocante no cuente con la suficiencia presupuestaria, o
- V. Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio a la propia convocante.

Salvo por las cancelaciones señaladas por la fracción I, la convocante cubrirá a los licitantes, los gastos no recuperables que, en su caso, procedan.

Sección Quinta

De los Actos Posteriores al Fallo

Artículo 110. La formalización del contrato de inversión estratégica se efectuará en los plazos que las bases de licitación señalen.

En caso de que el contrato no se suscriba en el plazo señalado, por causa injustificada imputable al ganador, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y, de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones previstas en las bases del concurso.

Artículo 111. Las propuestas desechadas durante el concurso podrán destruirse o ser devueltas a los participantes que lo soliciten una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento.

Artículo 112. Si realizado el concurso la Dependencia o Entidad convocante decide no firmar el contrato respectivo, el ganador dará a conocer al Consejo dicha circunstancia para que éste resuelva lo conducente según lo que establece esta Ley o las disposiciones aplicables.

Sección Sexta

De las Excepciones a la Licitación

Artículo 113. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar Proyectos Procedentes, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I.** No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;
- II.** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;
- III.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;
- IV.** Se haya rescindido un proyecto adjudicado a través de licitación, antes de su inicio, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse al participante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de licitaciones con puntos y porcentajes para la valoración, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

V. Se trate de la sustitución de una contratada por causas de terminación anticipada o rescisión de un proyecto de inversión estratégica en marcha, y

VI. Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las Dependencias y Entidades con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.

La adjudicación de los Proyectos Procedentes a que se refiere este artículo se realizará preferentemente a través de invitación a cuando menos tres personas, salvo que las circunstancias particulares ameriten realizarlas mediante adjudicación directa.

Artículo 114. El dictamen de que la adjudicación se encuentra en alguno de los supuestos de excepción a la licitación, de la procedencia de la contratación y, en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, será responsabilidad de la persona titular de la Dependencia o Entidad que pretenda el desarrollo del Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Artículo 115. Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa deberán realizarse conforme a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, transparencia e igualdad de condiciones, así como prever las medidas para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

CAPÍTULO II

De los Contratos de Inversión Estratégica

Sección Primera

De los Contratos

Artículo 116. El contrato de inversión estratégica, tiene por objeto la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura pública de largo plazo, a celebrarse en los términos y para los efectos previstos en esta Ley.

Los contratos de inversión estratégica sólo se podrán formalizar con personas morales o fideicomisos, cuyo objeto social o fines incluyan la realización de aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo, los cuales podrán acceder a los esquemas de inversión previstos



en la presente Ley. El objeto social o fin también podrá incluir la participación en la licitación correspondiente.

Los proyectos de inversión en infraestructura pública de largo plazo, además de los contratos plurianuales, podrán instrumentarse mediante concesiones, asignaciones o permisos otorgados por el Gobierno Federal a los Vehículos de Propósito Específico, a fin de que puedan acceder a los Apoyos y Beneficios.

El registro contable y presupuestal de los Proyectos para el desarrollo con bienestar deberá realizarse conforme a los pagos asociados a los mismos, en términos de los plazos o periodos establecidos en los contratos de inversión estratégica.

Sin menoscabo de lo anterior, el Consejo podrá autorizar la celebración de contratos o instrumentos jurídicos correspondientes, entre Dependencias y Entidades, para la realización de los Proyectos Procedentes, en cuyo caso no se requerirá la realización del proceso de licitación.

Artículo 117. El contrato de inversión estratégica deberá contener, como mínimo:

- I. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;
- II. Personalidad de los representantes legales de las partes;
- III. El objeto del contrato;
- IV. La fuente y costo de capital;
- V. Los derechos y obligaciones de las partes;
- VI. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;
- VII. La relación de los inmuebles, muebles y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato;
- VIII. El plazo para el inicio y terminación de la obra, que incluirá la conservación periódica y rutinaria de las estructuras durante todo el periodo del contrato, para el inicio en la prestación de los servicios, la entrega de los bienes y obra pública, así como el plazo de vigencia del contrato;
- IX. La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;
- X. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas, así como los términos y condiciones para realizarlas;
- XI. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;
- XII. Los procedimientos de solución de controversias;
- XIII. La obligación del contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, de proporcionar la información necesaria a la Dependencia o Entidad contratante, para los informes trimestrales a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, y

XIV. Los demás que, en su caso, establezca el Reglamento.

Para efectos de la presente Ley, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del contrato no deberán contravenir los términos y condiciones de las bases de la licitación y los señalados en las juntas de aclaraciones.

Artículo 118. Los contratos de inversión estratégica relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar podrán tener por objeto una o más de los siguientes supuestos:

- I.** La prestación de los servicios considerados en el capítulo 3000;
- II.** El suministro, instalación y puesta en operación de equipo y bienes contemplados en el capítulo 5000, y
- III.** La ejecución de obra y servicios relacionados con la misma, señalados en el capítulo 6000.

Artículo 119. A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público de un Proyecto para el desarrollo con bienestar les será aplicable la Ley General de Bienes Nacionales o, en su caso, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a las Dependencias y Entidades que suscriban los contratos de inversión estratégica.

Artículo 120. Los plazos de los contratos, no podrán ser inferiores a cuatro años, y no podrán exceder con sus prórrogas, en su conjunto, de cuarenta años.

Las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del contrato, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 121. Cuando en las bases de la licitación se prevea que el desarrollador, contratista o proveedor otorguen garantías, el monto de éstas, en su conjunto, deberán cubrir:

- I.** En relación con la construcción de la infraestructura de que se trate, del equivalente a un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento ni mayor al veinticinco por ciento del monto de la inversión requerida, y
- II.** En lo relativo a la prestación de los servicios y el suministro de equipos y bienes, del equivalente a un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cincuenta por ciento ni mayor al cien por ciento del monto de la contraprestación anual.

En las garantías citadas se incluirán aquéllas previstas en las leyes que regulen las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto para el desarrollo con bienestar de que se trate.

La metodología para determinar las garantías a que se refiere este artículo, será establecida de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 122. La subcontratación de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios sólo podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en las bases y expresamente pactados por las partes y previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante. En todo caso, el contratado será el único responsable ante la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 123. Los derechos del contratado, derivados del contrato de inversión estratégica, podrán darse en garantía a favor de terceros, o afectarse de cualquier manera, en los términos y condiciones que el propio contrato señale y previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 124. El contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, podrá ceder los derechos del contrato, total o parcialmente, previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante, y dicha cesión de derechos podrá destinarse como fuente de pago a los Vehículos de Propósito Específico.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no exime del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Esta cesión sólo podrá llevarse a cabo en los supuestos, términos y condiciones previstos en el propio contrato.

Sección Segunda

De la Modificación de los Contratos

Artículo 125. Durante la vigencia original de un contrato de inversión estratégica, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto:

- I.** Mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales, así como de los bienes o servicios contratados;
- II.** Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;
- III.** Ajustar el alcance de los proyectos por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto, o
- IV.** Restablecer el equilibrio económico del proyecto.

De modificarse el contrato de inversión estratégica o, en su caso, las respectivas autorizaciones para el desarrollo del proyecto, deberán modificarse, en lo conducente, los demás documentos que forman parte del Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Artículo 126. Con objeto de restablecer el equilibrio económico del contrato, el contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, tendrá derecho a la revisión del instrumento legal cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, de autoridad competente, aumente sustancialmente el costo de su ejecución.

Para estos efectos, se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del proyecto.

La revisión y, en su caso, los ajustes al contrato sólo procederán si el acto de autoridad:

- I.** Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación de las posturas económicas;

II. No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto, y

III. Represente un cambio a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto.

La Dependencia o Entidad contratante procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del contrato, incluso de la contraprestación a favor del contratista, desarrollador o proveedor, que se justifiquen por las nuevas condiciones derivadas del acto de autoridad de que se trate, en cuyo caso deberá dar aviso al Órgano Interno de Control.

Artículo 127. Toda modificación a un contrato de inversión estratégica deberá constar en el convenio respectivo y, en su caso, en las respectivas autorizaciones para la ejecución del contrato.

En casos de urgencia o aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, la Dependencia o Entidad contratante podrá solicitar por escrito al contratado que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

Las modificaciones a los contratos de inversión estratégica serán responsabilidad de las Dependencias o Entidades contratantes, y deberán ser informadas al Consejo.

Sección Tercera

De la Terminación del Contrato de Inversión Estratégica

Artículo 128. Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de inversión estratégica, las siguientes:

I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato;

II. La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada, y

III. La no entrega de los bienes y equipos contratados en un plazo máximo de 30 días naturales a la fecha comprometida, sin razón o justificación.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales federales, o en su caso, mediante el procedimiento arbitral correspondiente.

Artículo 129. Los inmuebles, bienes y derechos de carácter público relacionados con el contrato, permanecerán siempre en control y administración de la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 130. El contrato de inversión estratégica contendrá los términos y condiciones en los que, en caso de terminación anticipada, proceda el reembolso al contratado del monto de inversiones que demuestre haber realizado.

TÍTULO DÉCIMO

De las Controversias

CAPÍTULO ÚNICO

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 131. En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica que se derive de los Vehículos de Propósito Específico constituidos al amparo de esta Ley, así como de la contratación de Proyectos Procedentes, se deberán priorizar los mecanismos alternativos de solución de controversias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y en su caso el arbitraje, de así pactarlo las partes, se deberá sujetar a la jurisdicción federal, sin perjuicio de las competencias constitucionales de los tribunales federales ni las disposiciones aplicables en materia de contratación pública.

Las partes que participen en los Vehículos de Propósito Específico podrán convenir en los contratos de los que formen parte un procedimiento arbitral, de estricto derecho, para resolver las controversias que deriven sobre el cumplimiento del propio contrato en términos del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

El procedimiento arbitral podrá convenirse en el propio contrato o en convenio independiente. En todo caso se ajustará a lo siguiente:

- I. Las leyes aplicables serán las Leyes Federales Mexicanas;
- II. Se llevará en idioma español, y
- III. El laudo será obligatorio y firme para ambas partes.

No podrá ser materia de arbitraje la revocación de autorizaciones en general, ni los actos de autoridad.

La solución de controversias relacionados con la validez legal de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales federales.

Artículo 132. Adicionalmente a lo expuesto en los artículos anteriores, en caso de divergencias de naturaleza técnica o económica derivada de los Contratos de Inversión Mixta, la Dependencia o Entidad involucrada y el desarrollador tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe.

Esta etapa de negociación y, en su caso, acuerdo sobre el particular tendrá el plazo que al efecto se establezca en el Instrumento de Inversión, pudiendo ser prorrogado si así se acuerda en el instrumento correspondiente.

Artículo 133. En el supuesto de que la Dependencia o Entidad y el desarrollador no lleguen a un acuerdo en el plazo señalado en el Contrato de Inversión Mixta y, en su caso, su prórroga, someterán la divergencia a un comité integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por acuerdo de estos últimos.

El Comité de Expertos conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas o aquellas que impliquen una modificación a los Contratos de Inversión Mixta.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Fiscalización

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Específicas

Artículo 134. Lo relativo a la transparencia y al seguimiento de los recursos erogados con motivo de la presente Ley, deberá en todo momento ajustarse a lo preceptuado a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. El principio de máxima publicidad regirá en la información relacionada y que derive de los proyectos previstos en esta Ley, así como aquella relacionada con los Contratos de Inversión Mixta en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Los desarrolladores o contratistas estarán obligados a entregar la información y permitir la práctica de las visitas de verificación, inspección y vigilancia que la Dependencia o Entidad correspondiente requiera a efecto de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Esta obligación deberá ser incluida en los Contratos de Inversión Mixta.

Artículo 136. La Secretaría, en su caso, podrá establecer en los lineamientos el seguimiento de los recursos asignados, como consecuencia de los Apoyos otorgados, lo anterior, sin que ello interfiera con las atribuciones conferidas a los órganos fiscalizadores, ni sustituya las funciones de control, auditoría y fiscalización previstas en la legislación aplicable.

Artículo 137. Las acciones de seguimiento previstas en esta Ley tendrán por objeto fortalecer la calidad técnica de los Proyectos Procedentes y mejorar la trazabilidad de su ejecución, y no sustituirán ni condicionarán las evaluaciones, registros o autorizaciones que deban realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria, financiera o administrativa aplicable.

Artículo 138. Las Dependencias y Entidades que suscriban contratos en términos de esta Ley deberán presentar, con base en los criterios que establezca la Secretaría, aquella información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos, financieros y no financieros, así como los riesgos y contingencias asociados, y que permitan la consolidación de la información financiera del sector público bajo el mismo marco de normatividad



contable, asegurando que los efectos económicos reales de dichas operaciones sean transparentes y verificables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las contrapartes, contratistas, desarrolladores o proveedores deberán proporcionar la información que les requieran las Dependencias y Entidades. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Tratándose de los riesgos y contingencias asociados a los contratos a que se refiere esta Ley, las contrapartes deberán presentar a la Secretaría la información que ésta les requiera. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 139. Cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, impulsoras de los Vehículos de Propósito Específico a los que se refiere esta Ley, deberá rendir cuentas respecto a los mismos, así como vigilar el estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

Del Régimen Sancionatorio

Artículo 140. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, por parte de los servidores públicos será sancionado por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 141. Las responsabilidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, serán independientes de las del orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos, así como de las responsabilidades resarcitorias que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.— Se **REFORMAN** los artículos 2, párrafo primero, fracción XXIV Bis; 16, párrafo tercero; 17, párrafos octavo y noveno; 21, párrafo primero, fracción III, inciso a), párrafo segundo; 32, párrafos primero, segundo, quinto, sexto y séptimo; 50, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, y 108, párrafo primero; y se **ADICIONAN** los artículos 2, párrafo primero, con una fracción XXXIX Bis; 9 Bis; 35 Bis, y 54, con un párrafo quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a

XXIV. ...

XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la **Ciudad de México**, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, **los programas sociales universales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios personales correspondientes a las funciones de gasto de Educación, Salud y Seguridad Pública**, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;

XXV. a

XXXIX. ...

XXXIX Bis. Proyectos para el desarrollo con Bienestar: los proyectos de infraestructura estratégica, prestación de servicios o adquisición de bienes o equipo a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;

XL. a

LVII. ...

...

Artículo 9 Bis. Las dependencias y entidades que suscriban contratos de infraestructura estratégica, o aquellos que por ley así se estipule, deberán presentar, con base en los criterios que establezca la Secretaría, aquella información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos financieros y no financieros, así como los riesgos y contingencias asociados, y que permitan la consolidación de la información financiera del sector público bajo el mismo marco de normatividad contable, asegurando que los efectos económicos reales de dichas operaciones sean transparentes y verificables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las contrapartes, contratistas, desarrolladores o proveedores deberán proporcionar la información que les requieran las dependencias

y entidades. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Tratándose de los riesgos y contingencias asociados a los contratos descritos en el párrafo primero de este artículo, las contrapartes deberán presentar a la Secretaría la información que ésta les requiera. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 16.- ...

...

En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. Asimismo, se deberá presentar para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años, los compromisos plurianuales de gasto.

Artículo 17. ...

...

...

...

...

...

...

Los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público. Asimismo, el balance financiero de las empresas públicas del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.

El gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no podrá ser mayor al límite máximo del gasto corriente estructural. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el gasto de las empresas públicas del Estado no se contabilizará dentro del gasto corriente estructural que se utilice como base para el cálculo de dicho límite máximo, aquél que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal.

...

Artículo 21. ...

I. y

II. ...



III. ...

a) ...

En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales **y los gastos considerados en el presupuesto relacionados con los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar;**

b) y

c) ...

...

...

Artículo 32. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, **para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años**, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, **así como de los contratos de inversión estratégica a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**, para los cuales el registro presupuestario deberá realizarse conforme a los pagos asociados a los mismos, en términos de los plazos o periodos establecidos en los contratos de infraestructura estratégica. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Federal de Deuda Pública, en que la Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los pagos relativos, con el objeto de que las entidades adquieran en propiedad bienes de infraestructura productivos.

...

...

Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Deuda Pública. Los remanentes serán destinados a programas y



proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos.

En coordinación con la Secretaría, las entidades que lleven a cabo proyectos de infraestructura productiva de largo plazo deberán establecer mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos proyectos. Petróleos Mexicanos no podrá realizar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren este artículo y el 18, párrafo tercero, de la Ley Federal de Deuda Pública.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta por el monto que, como porcentaje del gasto total en inversión del Presupuesto de Egresos, proponga el Ejecutivo Federal tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores; en dicho apartado podrán incluirse los proyectos de infraestructura a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 35 Bis. La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar, por excepción, a las dependencias y entidades, que convoquen o inicien los procedimientos de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestaria. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.

Artículo 50. Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal, **incluyendo los contratos de inversión estratégica a que hace referencia la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**, siempre que:

I. a

IV.

...

Las dependencias y entidades deberán informar a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el

ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

...

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, **el monto total anual de los compromisos a lo largo de la vida del proyecto**, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.

Artículo 54. ...

...

...

...

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el monto de los diferimientos de pagos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación aprobada en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se deba realizar su pago.

Artículo 108. La Secretaría, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a este sistema con las limitaciones que establecen las leyes y en términos de lo que establezcan los lineamientos del sistema.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En la primera sesión del Consejo, se deberán aprobar las reglas de operación para su funcionamiento.

QUINTO. Los proyectos de inversión iniciados en el ejercicio fiscal 2026, y con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, podrán ser presentados al Consejo de Planeación Estratégica, quien determinará su acceso a los recursos provenientes de los Vehículos de Propósito Específico a que se refiere dicho ordenamiento.

SEXTO. El Ejecutivo Federal en caso de así resultar necesario, realizará las reformas al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

En caso de alguna modificación a la estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable de servicios personales ni el gasto de operación de los ejecutores de gasto.

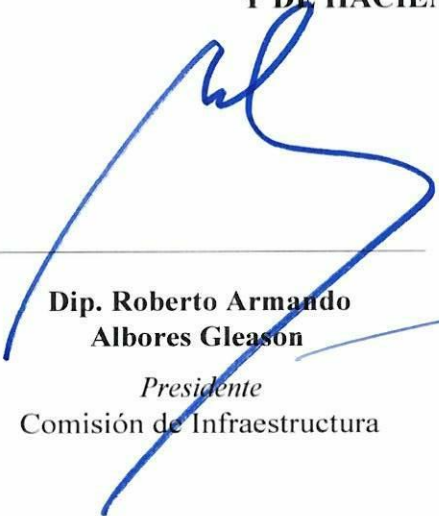
OCTAVO. Los proyectos de inversión celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar podrán migrar a los Esquemas de Participación Mixta, previo acuerdo de las partes y aprobación

del Consejo, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Dependencias coordinadoras de sector y la normativa aplicable a cada Interesado.

NOVENO. Los proyectos de inversión en infraestructura estratégica que se desarrollen al amparo de la presente Ley deberán sujetarse en todo momento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados y a los criterios de sostenibilidad de las finanzas públicas, sin que la aplicación de esta Ley implique la autorización de recursos ni la asunción de obligaciones financieras fuera de los límites establecidos en el marco jurídico vigente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de marzo de 2026.

**POR LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA
Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**


**Dip. Roberto Armando
Albores Gleason**

Presidente
Comisión de Infraestructura


**Dip. Carol Antonio
Altamirano**

Presidente
Comisión de Hacienda y
Crédito Público

Notas y Referencias

- [1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2026). *Indicadores de Formación Bruta de Capital Fijo e Inversión Pública*.
- [2] Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP]. (2026, 3 de febrero). *Presentación del Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026–2030*. Gobierno de México.
- [3] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL]. (2026). *Medición multidimensional de la pobreza y población sin acceso a servicios básicos de infraestructura*.
- [4] Secretaría de Economía [SE]. (2026). *Informe estadístico sobre el comportamiento de la Inversión Extranjera Directa en México*.

COMISION DE INFRAESTRUCTURA

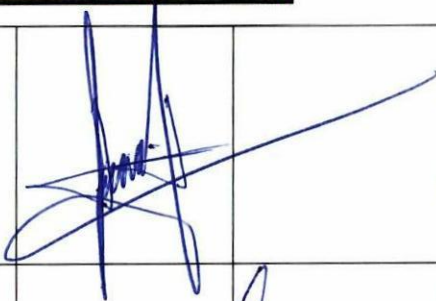
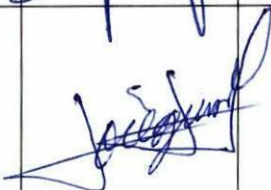
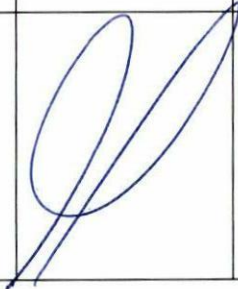
REUNION DE COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA
Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

FECHA: 25 MARZO 2026

VOTACION del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SENTIDO DEL VOTO				
DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCION

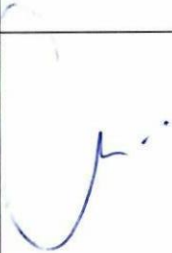
Presidencia

 Dip. Roberto Armando Albores Gleason	PT			
	Secretarios			
 Dip. Raymundo Vázquez Conchas	MORENA			
 Dip. José Javier Aguirre Gallardo	MORENA			
 Dip. Favio Castellanos Polanco	MORENA			

COMISION DE INFRAESTRUCTURA

REUNION DE COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA
Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**FECHA: 25 MARZO 2026**

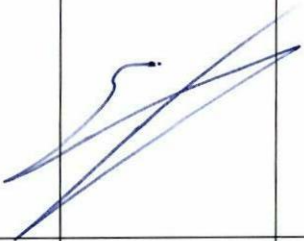
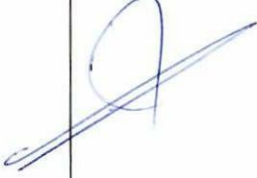
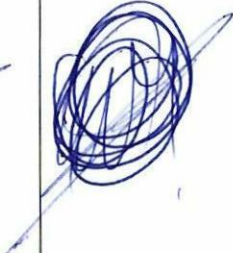
VOTACION del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SENTIDO DEL VOTO				
DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Martha Olivia García Vidaña	MORENA			
 Dip. Teresa Ginez Serrano	PAN			
 Dip. Merilyn Gómez Pozos	MORENA			
 Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán	MC			
 Dip. Claudia Lisbeth Moreno Ramírez	MORENA			

COMISION DE INFRAESTRUCTURA

REUNION DE COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA
Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOFECHA: 25 MARZO 2026

VOTACION del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

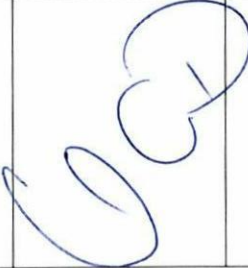
SENTIDO DEL VOTO				
DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Ernesto Núñez Aguilar	PVEM			
 Dip. Luvianka Guadalupe Partida Chávez	PRI			
 Dip. Francisco Pelayo Covarrubias	PAN			
 Dip. Wblester Santiago Pineda	PT			

COMISION DE INFRAESTRUCTURA

REUNION DE COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA
Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

FECHA: 25 MARZO 2026

VOTACION del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

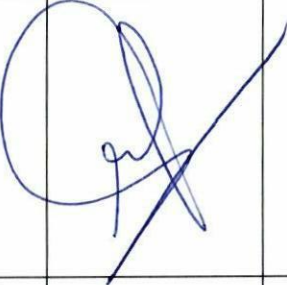
SENTIDO DEL VOTO				
DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Javier Taja Ramírez	MORENA			
 Dip. Jonathan Puertos Chimalhua	PVEM			
Integrantes				
 Dip. José Miguel Alegría Gómez	PT			
 Dip. Humberto Ambriz Delgadillo	PRI			

COMISION DE INFRAESTRUCTURA

REUNION DE COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA
Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

FECHA: 25 MARZO 2026

VOTACION del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SENTIDO DEL VOTO				
DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Luis Enrique Miranda Barrera	PVEM			
 Dip. Celeste Mora Eguiluz	MORENA			
 Dip. José Alfonso Rubalcava Jiménez	PAN			
 Dip. Aciel Sibaja Mendoza	MORENA			

COMISION DE INFRAESTRUCTURA

REUNION DE COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA
Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOFECHA: 25 MARZO 2026

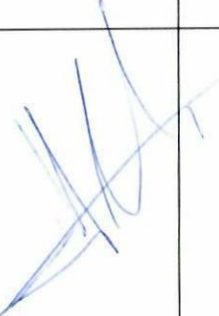
VOTACION del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SENTIDO DEL VOTO				
DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCION
 Dip. José Gloria López	PT			
 Dip. Jesús Alfonso Ibarra Ramos	MORENA			
 Dip. Silvia Patricia Jiménez Delgado	PAN			
 Dip. Rocío López Gorozave	MORENA			
 Dip. Beatriz Millad Pérez	MORENA			

COMISION DE INFRAESTRUCTURA

REUNION DE COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA
Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**FECHA: 25 MARZO 2026**

VOTACION del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SENTIDO DEL VOTO				
DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Daniel Andrade Zurutuza	MORENA			
 Dip. Elizabeth Cervantes de la Cruz	MORENA			
 Dip. Cintia Cuevas Sánchez	MORENA			
 Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna	MORENA			

COMISION DE INFRAESTRUCTURA

REUNION DE COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA
Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOFECHA: 25 MARZO 2026

VOTACION del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

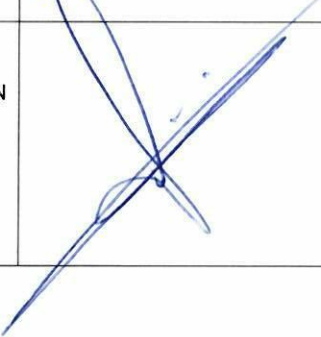
SENTIDO DEL VOTO				
DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Francisco Javier Velázquez Vallejo	MORENA			
 Dip. Gerardo Villarreal Solís	PVEM			
 Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOLIDARIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

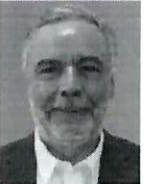
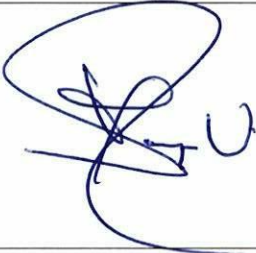
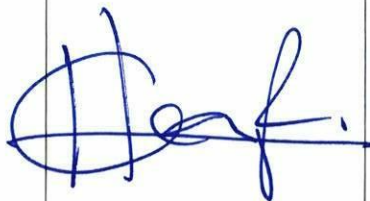
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL
DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA			P
 ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA GP MORENA			
 ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA			
 CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA			
 FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA			
 HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA			

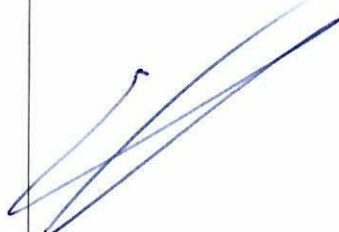
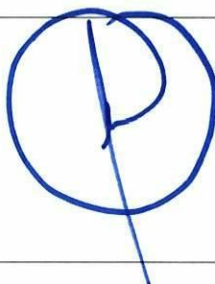
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL
DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA			
 OSEGUERA KERNION ADRIÁN GP MORENA			
 RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA			
 VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL GP MORENA			
 DÖRING CASAR FEDERICO GP PAN			
 NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL
DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM			
 NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM			
 LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT			
 SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT			
 ABRAMO MASSO YERICO GP PRI			
 FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL
DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

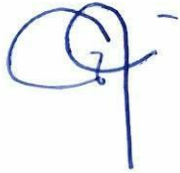
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 AYALA LEYVA ANA ELIZABETH GP MORENA			
 CASTRO TRENTI FERNANDO JORGE GP MORENA			
 ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA			
 FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA			
 LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD GP MORENA			
 MICHEL LÓPEZ MARCELA GP MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL
DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA			
 PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA			
 RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA			
 TENORIO ADAME PAOLA GP MORENA			
 VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA			
 ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL
DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

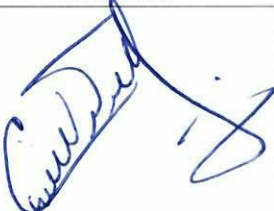
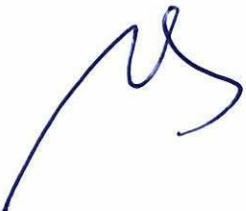
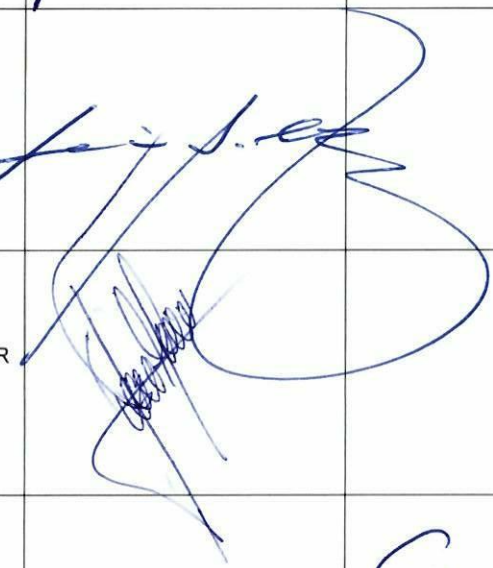
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN			
 RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN			
 VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN			
 CANTUROSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM			
 GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM			
 PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
LIBERAR Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL
DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM			
 ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT			
 DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT			
 GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT			
 CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI			
 LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL
DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI			
 DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC			
 GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC			

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIII, y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 157, numeral 1, fracción IV, 158, numeral 1, fracción X, y 175, numeral 1, fracción III, inciso e), del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa de referencia.

ANTECEDENTES

- I. El 19 de marzo de 2026, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- II. En esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público para Dictamen, con Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- III. En esta misma fecha la iniciativa fue formalmente notificada a esta Comisión mediante el oficio número D.G.P.L. 66-II-1-1221.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

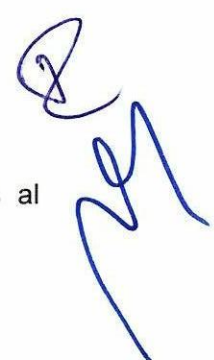
La iniciativa tiene como objetivo fortalecer el marco jurídico relativo a la regulación de mecanismos de esquemas de inversión de proyectos de infraestructura pública estratégica, contribuyendo con ello al desarrollo nacional a través de la participación del sector público, privado y social, disminuyendo riesgos y mejorando las condiciones de financiamiento para el Estado mexicano, que se promueva el uso eficiente de los recursos públicos, se incentive la participación de los sectores privado y social, y se fortalezca la planeación y evaluación de los proyectos de inversión estratégica, así como la creación de "Vehículos de Coordinación para la Inversión".

De acuerdo con lo expuesto en la iniciativa, bajo este nuevo marco normativo, se pretende consolidar una visión de conducción estratégica del desarrollo que incorpore mecanismos modernos de inversión, co-inversión, financiamiento y de garantías que permitan al Gobierno maximizar sus capacidades financieras y técnicas, sin comprometer la estabilidad de las finanzas públicas ni la soberanía nacional.

El planteamiento señala que, con este instrumento jurídico, se busca vigorizar la transformación del país mediante un marco jurídico dinámico y una estructura institucional basada en la gobernanza a través del cual se pueda ofrecer una política integral, generando un entorno de certidumbre, transparencia y seguridad jurídica que además permita estrechar la colaboración entre los sectores del Estado, traduciéndose en proyectos que cambien la realidad y mejoren las condiciones de vida de las y los mexicanos.

Bajo esta tesitura propone lo siguiente:

- La expedición de un marco normativo que regule las inversiones destinadas al desarrollo de infraestructura con bienestar.



- Crear Vehículos de Coordinación en Inversiones que servirán para canalizar recursos a través de mecanismos de inversión, co-inversión y financiamiento, en los que participen de manera conjunta y coordinada los sectores público, privado y social.
- Regular los Contratos de Inversión Estratégica.
- Instaurar el Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura (Consejo), como el órgano consultivo de carácter permanente, sin personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de establecer criterios técnicos, emitir lineamientos de coordinación y formular recomendaciones no vinculantes sobre políticas, lineamientos y visión de desarrollo en la inversión estratégica en México.

A decir de la propuesta, la iniciativa busca cumplir con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a través del establecimiento de los Vehículos de Coordinación para la Inversión, mediante el fortalecimiento de la Estrategia de Desarrollo Económico Equitativo y Sustentable para la Prosperidad Compartida, conocida como el Plan México. En este orden de ideas se señala en el documento que, la infraestructura estratégica constituye un componente esencial para materializar dichos objetivos, en tanto que permite crear condiciones estructurales para atraer inversión, generar empleo y consolidar la soberanía económica del país, siendo parte de su misión la de promover los polos de desarrollo y de bienestar. Adicional a esto, refiere que como parte de las acciones del Plan México, se encuentra la licitación de proyectos a través de esquemas de inversión estratégica.

En este sentido, alude el planteamiento que, las inversiones estratégicas le permitirán a los sectores público, privado y social trabajar de manera conjunta y coordinada para el desarrollo de infraestructura pública estratégica con bienestar, la cual incorpora carreteras, ferrocarriles, puertos, agua, energía, entre otros, con el objetivo de detonar el crecimiento económico del país. Asimismo, la iniciativa enfatiza su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030, presentado por el Gobierno Federal, en donde se plantean objetivos y acciones del Gobierno para consolidar la transformación bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sostenibilidad. De esta forma, señala el documento que, se avanza hacia una política de



infraestructura ordenada y transversal, donde la inversión pública y los programas de bienestar son instrumentos fundamentales para redistribuir oportunidades y cohesionar el país.

Aunado a la expedición de una nueva ley, la iniciativa considera además reformar diversos artículos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Bajo el contexto planteado, la iniciativa consta de doce títulos, ciento cuarenta y un artículos y ocho artículos transitorios, relativos a la propuesta de Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, siendo su contenido el siguiente:

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES (ARTÍCULOS 1º- 9)

Consta de un capítulo único que contiene el objeto de la iniciativa, los conceptos que se entenderán para efectos de fomento a la inversión en infraestructura estratégica para el desarrollo con bienestar nacional, los tipos de proyectos, funciones y atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Secretaría), entre ellas la de emitir los lineamientos que establezcan los requisitos, los límites de los recursos y su origen, así como los indicadores de desempeño, temporalidad y elementos a considerar, para que un proyecto pueda ser sujeto a participar en los mecanismos de inversión.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS VEHÍCULOS DE COORDINACIÓN PARA LA INVERSIÓN (ARTÍCULOS 10 - 44)

Se integra por dos capítulos que consideran la creación, constitución, recursos para conformación, participación y tipos de Vehículos de Propósito Específico (sociedades, fideicomisos públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica que permita generar una coordinación efectiva entre los sectores público, privado o social, en materia de infraestructura), que tendrán por objeto exclusivamente la inversión o financiamiento de Proyectos para el desarrollo con bienestar. Además, refiere la participación de las Entidades Federativas y Municipios en la constitución de Vehículos de Propósito Específico.

Aborda lo relativo a los Fondos y Fideicomisos Públicos que tengan por objeto la ejecución de proyectos para el desarrollo con bienestar en los sectores materia de la iniciativa, así como los tipos de participación del sector público en los Esquemas de Participación Mixta (mayoritaria, minoritaria o paritaria, directa o indirecta).

TÍTULO TERCERO. DE LOS SECTORES Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR (ARTÍCULOS 45 - 59)

Está integrado por dos capítulos referentes a la presentación, elegibilidad, requisitos, análisis, determinación de procedencia e incorporación y simplificación administrativa de los Proyectos para el desarrollo con bienestar enfocados a los Sectores (comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente y sostenibilidad, energía, salud, educación, urbana, turística, parques industriales, tecnologías, competitividad nacional o cualquier otro, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen).

TÍTULO CUARTO. DE LAS ACCIONES DE FOMENTO A LA INVERSIÓN ESTRATÉGICA (ARTÍCULOS 60 - 65)

Este título se integra por un capítulo único, en el cual se precisan los apoyos que se otorgarán a los sectores privado y social para la consecución de los Proyectos Procedentes, que hayan sido determinados por el Consejo.

De igual forma se estipula que el ejercicio de recursos públicos federales que, en su caso, sean necesarios para el desarrollo de un Proyecto Procedente, conforme a lo previsto en la Ley propuesta, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Se establece que las autoridades federales competentes podrán celebrar convenios de colaboración con las Entidades Federativas y Municipios para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO. DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA (ARTÍCULOS 66 - 77)

En este título, que comprende dos capítulos, se establece que el Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura es el órgano consultivo de carácter permanente, sin personalidad jurídica ni patrimonio propios, responsable de establecer criterios técnicos, emitir lineamientos de coordinación y formular recomendaciones no vinculantes sobre políticas, lineamientos y visión de desarrollo en la inversión estratégica en México, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo y el sistema de planeación democrática previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se precisa la integración del consejo, puntualizando que la Presidencia recaerá en la persona titular del Ejecutivo Federal. El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, cuya persona titular deberá ser miembro propietario del Consejo, y a propuesta de este, será designado, en su caso, por la persona que funja como Presidente del Consejo, quien desempeñará sus funciones a título honorífico.

También indica las atribuciones del Consejo y puntualiza que, para la operación y funcionamiento de éste, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las Dependencias y Entidades que lo integren, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin. La operación del Consejo no generará estructuras administrativas adicionales, ni dará lugar a erogaciones fuera de los presupuestos autorizados, ni compromisos financieros de carácter directo o contingente.

TÍTULO SEXTO. DE LA BASE DE DATOS NACIONALES DE INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA (ARTÍCULOS 78 - 79)

Se establece en este título, el cual se conforma de un capítulo único que, la Secretaría creará y administrará la Base de Datos Nacional de Infraestructura Estratégica la cual incorporará la

información de los Proyectos para el desarrollo con bienestar ejecutados, tanto por el sector público como por el sector privado.

**TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA ASISTENCIA
(ARTÍCULO 80)**

En su capítulo único se norma que la Secretaría, por conducto de la unidad competente, de acuerdo con su Reglamento Interior, en materia de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, podrá celebrar convenios de colaboración con las Entidades Federativas y los Municipios, para brindar asistencia técnica y financiera a proyectos de inversión de orden local para que los mismos puedan ser sujetos a los Apoyos o Beneficios a los que se refiere la Ley propuesta.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS (ARTÍCULOS 81 - 89)

En los dos capítulos que dan contenido a este título se aborda lo relativo a la disciplina presupuestaria señalando que, el gasto público federal que, en su caso, sea necesario para ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar previstos en esta Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Se establece también que, la Secretaría reportará en los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la descripción de cada uno de los proyectos que sean licitados bajo la propuesta de Ley, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución calendario, el monto total de los compromisos a lo largo de la vida del proyecto, en términos del propio contrato, así como en su caso, el monto anual de los pagos o diferidos comprometidos durante la vigencia del contrato.

**TÍTULO NOVENO. DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS PARA EL DESARROLLO
CON BIENESTAR Y LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN ESTRATÉGICA (ARTÍCULOS 90 -
130)**

Se integra por dos capítulos, en los cuales se norma lo relativo a la realización de las licitaciones públicas, estableciendo el contenido de la convocatoria y de las bases de las licitaciones; asimismo se regula la etapa de presentación de las propuestas; la de la valoración de las mismas, así como el fallo de la licitación.

También se presentan en este título los casos en los cuales las dependencias y entidades podrán realizar excepciones a la licitación, y se regula lo conducente para la celebración de los contratos de inversión estratégica, precisando que estos tienen por objeto la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura pública de largo plazo, a celebrarse en los términos y para los efectos previstos en la ley propuesta. Se precisa el contenido mínimo de los referidos contratos de inversión estratégica.

De igual forma se establece que, los plazos de los contratos no podrán ser inferiores a cuatro años y no podrán exceder con sus prórrogas, en su conjunto, de cuarenta años. Se puntualizan los criterios con base a los que se podrán modificar los contratos, al igual que las causas de rescisión de estos.

TÍTULO DÉCIMO. DE LAS CONTROVERSIAS (ARTÍCULOS 131 - 133)

Se prevé en este título, dentro de su capítulo único, los mecanismos alternativos de solución de controversias y se precisa que, en el supuesto de que la dependencia o entidad y el desarrollador no lleguen a un acuerdo en el plazo señalado en el contrato de inversión mixta y, en su caso, su prórroga, someterán la divergencia a un comité integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por acuerdo de estos últimos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN (ARTÍCULOS 134 - 139)

En el capítulo único que comprende este título se establece que, los desarrolladores o contratistas estarán obligados a entregar la información y permitir la práctica de las visitas de verificación,

inspección y vigilancia que la Dependencia o Entidad correspondiente requiera a efecto de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Esta obligación deberá ser incluida en los Contratos de Inversión Mixta.

Asimismo, se estipula que las Dependencias y Entidades que suscriban contratos en términos de la Ley que se analiza, deberán presentar, con base en los criterios que establezca la Secretaría, aquella información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos, financieros y no financieros, así como los riesgos y contingencias asociados, y que permitan la consolidación de la información financiera del sector público bajo el mismo marco de normatividad contable, asegurando que los efectos económicos reales de dichas operaciones sean transparentes y verificables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES (ARTÍCULOS 140 - 141)

Este título se integra por un capítulo único que establece que, el incumplimiento a las disposiciones de la Ley, por parte de los servidores públicos será sancionado por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Adicionalmente a la expedición de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, la iniciativa REFORMA los artículos 2, párrafo primero, fracción XXIV Bis; 16, párrafo tercero; 17, párrafos octavo y noveno; 21, párrafo primero, fracción III, inciso a), párrafo segundo; 32, párrafos primero, segundo, quinto, sexto y séptimo; 50, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, y 108, párrafo primero; y ADICIONAN los artículos 2, párrafo primero, con una fracción XXXIX Bis; 9 Bis; 35 Bis, y 54, con un párrafo quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El objetivo de estas, es el siguiente:

1. Incorporar en la ley la definición de Proyectos para el Desarrollo con Bienestar.

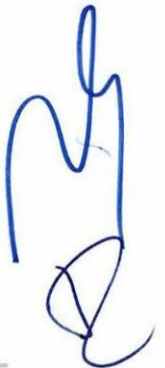
2. Adicionar el artículo 9 Bis, a efecto de establecer la obligación para las Dependencias y Entidades que participen de los apoyos o beneficios de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, proporcionen información a la Secretaría que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos financieros y no financieros así como los riesgos y contingencias asociados que permitan la consolidación de la información financiera del sector público bajo el mismo marco de normatividad contable.
3. Incorporar en el artículo 16 que, en los Criterios Generales de Política Económica se deberá presentar un anexo de los recursos comprometidos por todos los contratos plurianuales, detallando el monto global contratado, cuanto se ha ejercido, lo que se prevé ejercer en el año presupuestal y en los siguientes 5 años, incluyendo los derivados de los Proyectos para el desarrollo con Bienestar.
4. Modificar lo relativo a las metas fiscales a nivel de los Requerimientos Financieros del Sector Público y del déficit presupuestario para eliminar lo relacionado a la inversión de Petróleos Mexicanos.
5. Se ajusta la definición del gasto corriente estructural para adecuarlo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar social y derechos humanos, así como para proteger las erogaciones públicas destinadas a las funciones de educación, salud y seguridad pública.
6. En el artículo 21 de la Ley, y por lo que hace a los ajustes al gasto relacionados con la disminución de los ingresos presupuestarios, se propone eliminar los gastos considerados en el presupuesto relacionados con los proyectos estratégicos de inversión. Asimismo, incluir la referencia a los Proyectos para el desarrollo con bienestar.
7. Reforma el artículo 32, para armonizarla con la reforma propuesta al artículo 16, señalada en el numeral 3 de este apartado, en cuanto a la información a presentar.

8. Para fines de registro presupuestario, y a efecto de homologar la Ley con el artículo 116 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, con la finalidad de que el registro presupuestario se realice conforme a los pagos asociados a los mismos, en términos de los plazos o periodos establecidos en los contratos de infraestructura estratégica.
9. Modificar el artículo 32, para señalar que los compromisos de gasto plurianual derivados de estos Proyectos de inversión estratégica tendrán el carácter de preferente en lo que respecta a su inclusión en el Presupuesto.
10. Adicionar el artículo 35 Bis, a efecto de que dicho marco jurídico sea congruente con la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar.
11. Modificar el artículo 50, para incluir explícitamente la facultad de los ejecutores de gasto de celebrar contratos plurianuales relacionados con los Proyectos de inversión estratégica.
12. Modificar el artículo 54, para establecer como límite de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) a pagar, el monto del diferimiento de pagos autorizado el año anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

La Ley propuesta considera ocho artículos transitorios, de los cuales, en materia presupuestal son de destaca el contenido y alcance de los siguientes:

SEGUNDO. *El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.*



TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En la primera sesión del Consejo, se deberán aprobar las reglas de operación para su funcionamiento.

SEXTO. El Ejecutivo Federal en caso de así resultar necesario, realizará las reformas al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes. En caso de alguna modificación a la estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable de servicios personales ni el gasto de operación de los ejecutores de gasto.

En línea con lo anterior, la iniciativa propone generar coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al participar en un órgano colegiado para el impulso de proyectos de inversión, con una visión transversal, al tiempo que se impulsa, a través de medidas para mejorar las condiciones de finamiento, el otorgamiento de garantías y la creación de estímulos fiscales, todo ello para impulsar proyectos con alta rentabilidad social.

CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS

Con la finalidad de tener una valoración del impacto presupuestario que podría generar la aprobación de la iniciativa, esta comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández (CEFP), quien tras su análisis estimó que, su eventual aprobación **no generaría un impacto presupuestario**.

Para llegar a la determinación anterior, el CEFP identificó los elementos por los cuales no se afectaría el erario federal, tales como:

- Su aplicación no incluye la creación de atribuciones que impliquen erogaciones adicionales. Asimismo, las nuevas funciones que se establecen en la ley no representarían mayores requerimientos financieros para su establecimiento, esto dado que conforme al artículo séptimo transitorio: *"Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes. En caso de alguna modificación a la estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable de servicios personales ni el gasto de operación de los ejecutores de gasto."*

De acuerdo con el análisis del CEFP este artículo transitorio otorga suficiencia presupuestaria, al disponer que las erogaciones se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado; incorpora una regla de neutralidad financiera, al prohibir la autorización de recursos adicionales en el ejercicio fiscal presente y subsecuentes; así mismo, prevé un mecanismo jurídico de operatividad, consistente en la realización de movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables, lo cual permite absorber cualquier costo sin alterar el gasto neto e introduce un candado de no generación de gasto estructural, al prohibir incrementos en el presupuesto regularizable de servicios personales y en el gasto de operación.

Continúa señalando que, en conjunto estos elementos satisfacen los principios de legalidad, eficiencia y equilibrio presupuestario, al asegurar que cualquier efecto económico derivado de la norma sea absorbido dentro de las capacidades existentes del presupuesto, sin generar presiones adicionales ni compromisos permanentes de gasto, lo que permite sostener, que la iniciativa no produce impacto presupuestario.

- En lo relativo al Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, su creación no generaría impacto presupuestario, en virtud de que, conforme al diseño normativo de la iniciativa, se configura como una instancia de coordinación y planeación estratégica, sin atribuciones operativas directas ni ejecución de gasto, cuya integración recae en dependencias y servidores públicos ya existentes dentro de la Administración Pública Federal.

En este sentido, señala el CEFPP que, su funcionamiento no implica la creación de nuevas plazas, estructuras administrativas autónomas ni unidades ejecutoras de gasto, sino que se articula mediante la reorganización funcional de capacidades institucionales previamente presupuestadas, lo cual es congruente con el transitorio séptimo que establece que cualquier erogación deberá cubrirse con cargo al presupuesto aprobado, mediante movimientos compensados y sin incremento en servicios personales ni gasto de operación.

- Además, resalta en su análisis que, el Artículo 28 del nuevo ordenamiento, último párrafo, especifica que en ningún caso la Ley propuesta autorizará endeudamiento, otorgamiento de garantías o compromisos presupuestarios.
- Finalmente, observa que, el Artículo 45 de la Ley propuesta, de manera explícita señala que todos los Apoyos o Beneficios señalados en la nueva Ley, no implican autorización alguna para ejercer, comprometer, ni asumir obligaciones financieras a cargo del Gobierno Federal, pues éstas se deben realizar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Adicionalmente, respecto a las modificaciones, reformas y adiciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el CEFPP señala que éstas tienen como propósito homologar, armonizar e integrar el nuevo ordenamiento propuesto, con la normatividad vigente en la materia, por lo que resalta lo siguientes:

- La modificación de la fracción XXIV Bis, del artículo 2, únicamente redefine el gasto corriente estructural para incluir expresamente a los programas sociales universales establecidos en la Constitución, ello significa que, para obtener el gasto corriente estructural debe excluirse del gasto neto el de estos programas, lo que no implica efectos presupuestarios.
- La adición de una fracción XXXIX Bis, al artículo 2, incorpora la definición de los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar como una categoría específica dentro del marco presupuestario. Por lo tanto, se limita a identificar y conceptualizar un tipo de proyectos, lo cual no crea por sí mismo nuevas obligaciones a la federación.
- La adición del artículo 9 Bis establece obligaciones de coordinación y seguimiento para contratos de infraestructura estratégica; sin embargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, artículo 53, ya dispone que las dependencias deben supervisar, vigilar y controlar la ejecución de los contratos; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 45, establece la obligación de administrar y verificar su cumplimiento; y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 46, fracciones I y II, y 52, primer párrafo, prevén el registro, clasificación y reporte del gasto público. Si bien la disposición no se limita al registro contable e introduce elementos como coordinación interinstitucional, seguimiento específico e integración de información bajo una lógica funcional, dichas actividades pueden instrumentarse con base en las atribuciones y mecanismos ya existentes sin requerir estructuras adicionales, en consecuencia, no genera impacto presupuestario.



- Se propone modificar el artículo 17 para ajustar la regla de balance presupuestario al excluir del cálculo el gasto en inversión de Petróleos Mexicanos y sus empresas subsidiarias, en consecuencia, dicho gasto no se contabilizará para determinar el equilibrio fiscal. La propuesta redefine los componentes que deberán considerarse para medir el balance presupuestario, sin modificar el monto del gasto aprobado ni crear nuevas obligaciones de erogación.
- La modificación del artículo 21 establece que, ante una disminución de ingresos, no se afecten el gasto de los proyectos para el desarrollo con bienestar; en ese sentido, la reforma introduce un criterio de priorización dentro del esquema ya existente.
- Se modifica el artículo 54 para establecer los límites de adeudos de ejercicios fiscales anteriores. El registro y control de pasivos ya se encuentra regulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 46, fracción I, inciso g), por lo que la disposición es de control financiero y no genera impacto presupuestario.

En este orden de ideas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en concordancia y armonía con lo externado por el CEF, coincide en que de aprobarse la iniciativa de ley que se analiza, no se generaría un impacto presupuestario para la Federación.

Al amparo de lo anterior, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emite la siguiente:

OPINIÓN

PRIMERO. La presente Opinión se formula únicamente en lo correspondiente a la materia de competencia de esta Comisión, que es el tema presupuestal.

SEGUNDO. De aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, **no se generaría un impacto presupuestario**, en virtud de que su aplicación no incluye la creación de atribuciones que impliquen erogaciones adicionales. Asimismo, las nuevas funciones que se establecen en la ley no representarían mayores requerimientos financieros para su establecimiento, conforme lo establece el Artículo Séptimo Transitorio: *"Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes. En caso de alguna modificación a la estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable de servicios personales ni el gasto de operación de los ejecutores de gasto."*

TERCERO. Remítase la presente Opinión a las Comisiones de Infraestructura, y de Hacienda y Crédito Público, para continuar con el proceso legislativo.

CUARTO. Por oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2026



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA, MARTES 24 DE MARZO DE 2026

3. APROBACIÓN DE LA OPINIÓN RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Merilyn Gómez Pozos



Secretaría

Mónica Angélica Álvarez Nemer



Daniel Andrade Zurutuza



Arturo Ávila Anaya



Ana Elizabeth Ayala Leyva



Cuauhtémoc Blanco Bravo

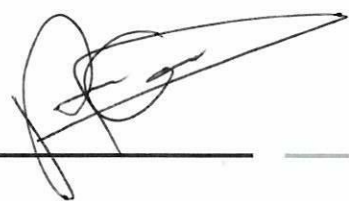


COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA, MARTES 24 DE MARZO DE 2026

3. APROBACIÓN DE LA OPINIÓN RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

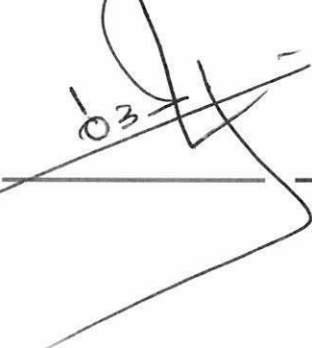
DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Katia Alejandra Castillo Lozano 			
Rafaela Vianey García Romero 			
Jesús Alfonso Ibarra Ramos 			
Alfonso Ramírez Cuéllar 			
Sonia Rincón Chanona 			
Paulo Gonzalo Martínez López 			
Armando Tejeda Cid 			

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA, MARTES 24 DE MARZO DE 2026

3. APROBACIÓN DE LA OPINIÓN RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Héctor Saúl Téllez Hernández  			
Oscar Bautista Villegas  			
Marco Antonio De La Mora Torreblanca  			
Cindy Winkler Trujillo  			
Francisco Amadeo Espinoza Ramos  			
Reginaldo Sandoval Flores  			
Mario Zamora Gastélum  			

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

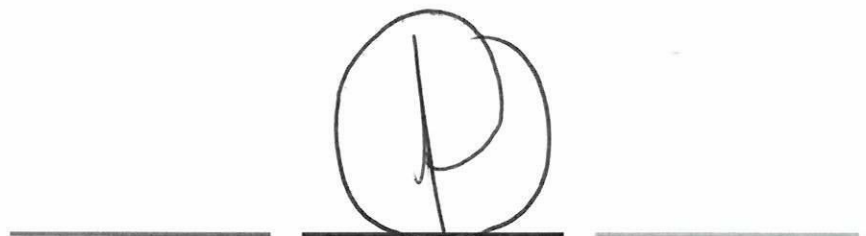
OCTAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA, MARTES 24 DE MARZO DE 2026

3. APROBACIÓN DE LA OPINIÓN RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Eduardo Gaona Domínguez	No vale 		Sí vale 

Integrantes

Yerico Abramo Masso



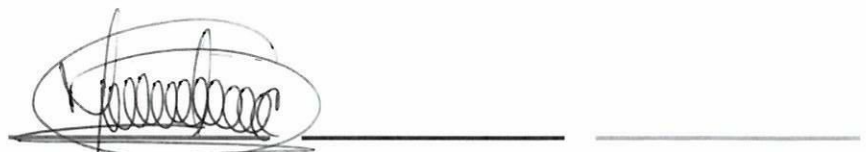
Raúl Álvarez Villaseñor



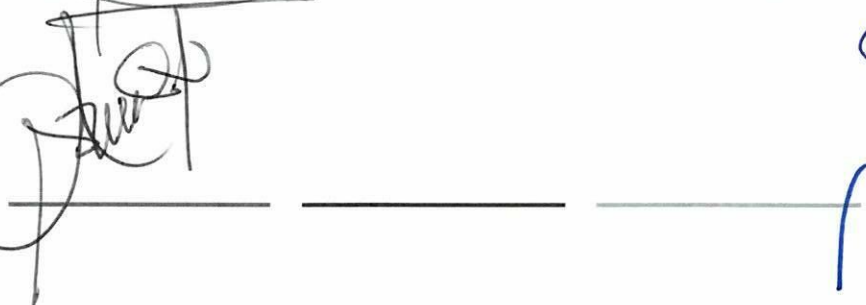
José Alberto Benavides Castañeda



Oscar Iván Brito Zapata



Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas



Alejandra Del Valle Ramírez

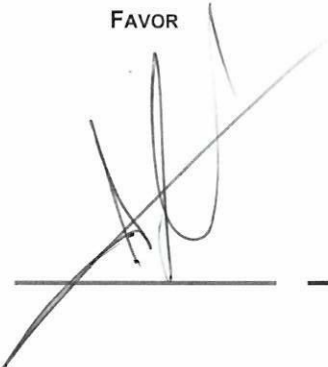



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA, MARTES 24 DE MARZO DE 2026

3. APROBACIÓN DE LA OPINIÓN RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna 			
Flor de María Esponda Torres 			
Leticia Farfán Vázquez 			
Luis Humberto Fernández Fuentes 			
Annia Sarahí Gómez Cárdenas 			
Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado 			
César Agustín Hernández Pérez 			

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA, MARTES 24 DE MARZO DE 2026

3. APROBACIÓN DE LA OPINIÓN RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Silvia Patricia Jiménez Delgado



Amalia López de la Cruz



Mario Alberto López Hernández



Jaime Genaro López Vela



María Soledad Luévano Cantú



Jacobo Mendoza Ruiz



Carlos Ignacio Mier Bañuelos

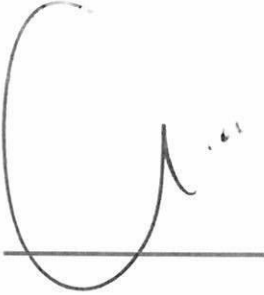
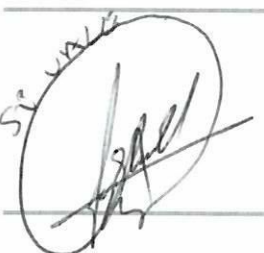
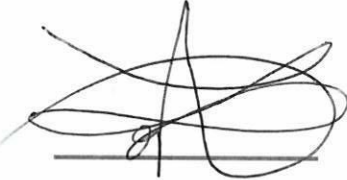
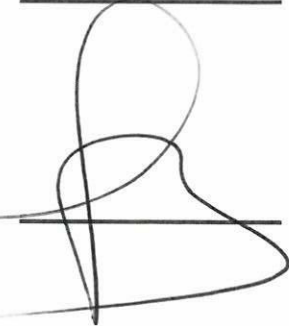


COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA, MARTES 24 DE MARZO DE 2026

3. APROBACIÓN DE LA OPINIÓN RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

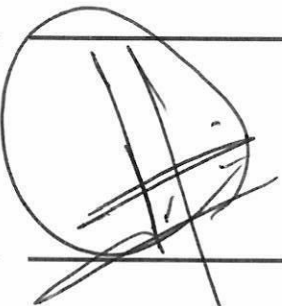
DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Claudia Lisbeth Moreno Ramírez 			
Nadia Navarro Acevedo 			
Beatriz Andrea Navarro Pérez 	<i>Beatriz Andrea Navarro Pérez</i>		
Gloria Elizabeth Núñez Sánchez 	<i>No vote</i> 		
Nancy Aracely Olguín Díaz 			
Jorge Armando Ortiz Rodríguez 			
Diego Angel Rodríguez Barroso 			

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA, MARTES 24 DE MARZO DE 2026

3. APROBACIÓN DE LA OPINIÓN RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Claudia Ruiz Massieu Salinas			
Elena Edith Segura Trejo			
Delhi Miroslava Shember Domínguez			
Antares Guadalupe Vázquez Alatorre			
Arturo Yañez Cuellar			
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo			
Pedro Mario Zenteno Santaella			

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA, MARTES 24 DE MARZO DE 2026

3. APROBACIÓN DE LA OPINIÓN RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN

Vacante (Por definir - PT)

PT

Vacante (Por definir - PT)

PT

Grupo Parlamentario
Composición actual

MORENA	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	
31	8	5	6	4	3	57

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>